

PUNTOS DE SUSCRICION.

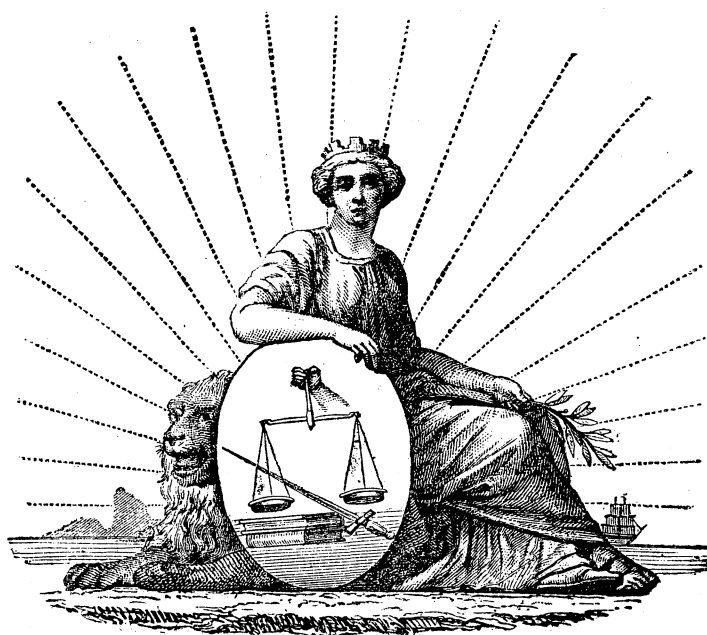
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: En los decretos que desde 1869 hasta el dia se han publicado relativos al importante servicio de Correos, se dió por unos á los Gobernadores de provincia la facultad de nombrar por sí los ordenanzas, peatones y carteros de centros de distribucion; por otros se restringió aquella facultad, preceptuando que dichas Autoridades procedieran para cubrir cualquiera vacante que ocurriese á formar ternas de los solicitantes que reunieran mejores condiciones y las remitieran á la Direccion general del ramo para que designase al agraciado, y por alguno se extendió la referida facultad á la Direccion, á los Gobernadores y á los Administradores de las principales de provincia.

De esta divergencia resultan marcadas contradicciones entre los decretos publicados, y la dificultad de deslindar la parte que en alguno de ellos está derogada y cuál no, uniéndose á esto que en la actualidad no rige otro reglamento para el régimen del servicio de Correos que las antiguas Ordenanzas del ramo, por las cuales todos los empleados del mismo son nombrados por el Ministro de la Gobernacion y el Director general, cada uno en su caso.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado con demasiada frecuencia que los encargados en los Gobiernos de provincia no siempre se han cuidado de dar conocimiento á la Superioridad de los nombramientos verificados, resultando de tales omisiones no saberse con la exactitud necesaria el número, los nombres y las condiciones de los agraciados, circunstancia que ha dado lugar á repetidas circulares pidiendo tan indispensables noticias, á fin de evitar la perturbacion que su falta origina.

Por todas estas razones, y con el objeto de establecer las cualidades que han de tener los individuos que en lo sucesivo aspiren á ocupar las vacantes que de ordenanzas, peatones y carteros rurales puedan ocurrir, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de ordenanzas de Administraciones, peatones y carteros rurales que hasta aquí han venido haciéndose por los Gobernadores civiles de provincia, se verificarán en lo sucesivo por la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Toda vacante que de dichos destinos ocurra desde la publicacion del presente decreto, dispondrá el

Gobernador de la provincia respectiva que se publique en el *Boletín oficial* de la misma, para que en el término de 10 dias dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de dichas Autoridades.

Art. 3.º Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

Art. 4.º En el mismo caso se encuentran para ser atendidos los Voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con las facciones, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

Art. 5.º En identidad de cualidades serán preferidos el sargento al cabo y este al soldado que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

Art. 6.º A falta de individuos que reunan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escogerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Art. 7.º Las instancias que dirijan los interesados irán acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

Art. 8.º Designadas por la Direccion general las personas que hayan de ocupar las vacantes, y una vez tomada por ellas posesion del destino, no podrán ser separadas de él sino por causa debidamente apreciada en expediente gubernativo.

Art. 9.º Con el fin de que el importante servicio de Correos no sufra menoscabo ni retraso alguno, tan luego como se declare vacante cualesquiera de las plazas ya mencionadas, los Gobernadores de provincia nombrarán interinamente la persona que consideren más apta para desempeñarla, hasta tanto se presente el que fuere designado para ocuparla en propiedad.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Obligado el Gobierno por las apremiantes exigencias de la guerra civil á aconsejar á V. E. en 19 de Julio último el decreto llamando á las armas 125.000 hombres de reserva extraordinaria provincial desde la edad de 22 á 35 años, no pudo por el momento adoptar otra base para la distribucion de cupos entre las provincias y los pueblos que el número de varones de aquellos años que aparece en el censo oficial de 1860. Ni la regla establecida en los artículos 18 y 21 de la ley de 30 de Enero de 1836 era aplicable á un llamamiento de otras muchas y distintas edades, ni se juzgó conveniente aplazar el reparto fiándole al resultado del alistamiento que practicado bajo la influencia de tal idea, pudiera adolecer de graves defectos, y en vez de ser norma prudente de equidad, convertirse en origen acaso premeditado de desigualdad y de injusticia. Pero el censo habia de ofrecer serias dificultades en la aplicacion, ya por su estructura, ya porque en el acto de su formacion aparecieron muchos pue-

blo con un aumento de poblacion eventual debido á circunstancias pasajeras, como obras públicas, paso de tropas, festividades ú otras análogas, ya finalmente porque en algunos la existencia de guarniciones, destacamentos ó presidios agregaba á la cifra de moradores una porcion de hombres extraños á las localidades que no constituia un elemento homogéneo de su poblacion natural.

De aquí la multitud de exposiciones que de todas las provincias se han elevado á este Ministerio, que no por ser muy fundadas podian ser parcialmente atendidas sin causar alteraciones profundas en la distribucion de cupos, é introducir grande confusion y desigualdad enorme. El curso regular de las operaciones ha resuelto la dificultad, pues terminada la rectificacion del alistamiento y aun el sorteo, se encuentra ya en su definitivo resultado la base más segura de proporcionalidad y el medio más justo y sencillo de acallar todas las quejas y prevenir todos los perjuicios.

Ha llegado, pues, el momento, á juicio del Ministro que suscribe, de hacer la rectificacion general tan necesaria; y como de muchos pueblos y aun de provincias enteras no pueden obtenerse los datos apetecidos por impedimentos notorios de fuerza mayor, es preciso recurrir en cuanto á los mismos á cálculos prudenciales que harán los Gobernadores civiles de consuno con las Comisiones permanentes ó este Ministerio, respecto á las provincias con las que no haya comunicaciones, ajustándose al conocimiento que aquellas tienen de las localidades y á los antecedentes oficiales que más aprovechen en conjunto al logro de la mayor aproximacion.

Apoyado en estos fundamentos, el Ministro que firma tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar.

Artículo 1.º Se rectificará la distribucion entre las provincias de los 125.000 hombres llamados á las armas por decreto de 19 de Julio último, tomando por base el número de aquellos que resulten definitivamente alistados en cada una de las mismas.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, ó si estas no se hallaren reunidas las Comisiones permanentes, rectificarán tambien la distribucion del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose á la propia base del número de hombres definitivamente alistados en cada uno de aquellos.

Art. 3.º Respecto de los pueblos en que por cualquiera causa no se hubiese efectuado y rectificado el alistamiento, y á los que no sea por tanto aplicable la base preceptuada en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles y las Comisiones permanentes de comun acuerdo calcularán el número de hombres alistables, valiéndose al efecto de los datos que existan en las Administraciones económicas y Secciones de Fomento, de las listas electorales, del número de mozos sorteables en las quintas del quinquenio de 1867 á 1871, y de los demás antecedentes que juzguen oportunos, fijando en vista de dicho cálculo el número total de alistados en la provincia, y ateniéndose al mismo en la distribucion entre los pueblos del cupo provincial.

Art. 4.º Para llevar á efecto con toda urgencia, y antes

si es posible, determinar la entrega de hombres en caja lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, los Gobernadores civiles remitirán inmediatamente al Ministerio de la Gobernación nota de la cifra total que arroje el alistamiento rectificado ó calculado de cada uno de los pueblos, exigiendo la más severa responsabilidad á los Ayuntamientos que sin causa justificada fuesen morosos en remitir á la Autoridad civil de la provincia las certificaciones del resultado del alistamiento definitivo.

Si la falta de comunicaciones ú otras causas de fuerza mayor impidieren que en alguna provincia se cumpla lo dispuesto en el presente decreto respecto á fijar ó calcular el número de hombres alistados ó alistables, el Ministro de la Gobernación queda autorizado para designar el cupo que prudencialmente corresponda á cada una de las que se encuentren en este caso, teniéndose en cuenta datos análogos á los expresados en el art. 3.º y á los demás que aquel juzgue conducentes.

En vista de todo, por el Ministerio de la Gobernación se publicará con toda brevedad el estado de repartimiento de cupos entre las provincias, y las Diputaciones provinciales ó las Comisiones permanentes procederán con la misma urgencia á hacer la distribución entre los pueblos y á efectuar el sorteo de décimas.

Art. 3.º La rectificación de cupos, tanto de las provincias como de los pueblos, no suspenderá el sorteo, declaración de soldados é ingreso en caja en los plazos ya designados ó prorogados; pero se entenderá que los pueblos entregan á buena cuenta si al efectuarlo no hubiese sido ya rectificado su cupo, y luego que esto se realice se les devolverán los hombres que hubiesen ingresado de más ó se les reclamarán los suplentes necesarios, según los casos.

Madrid veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la vacante de Vocal del Consejo Nacional de Sanidad que resulta por fallecimiento de D. Lúcio del Valle, á D. Jacobo Gonzalez Arnau, Inspector de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como comprendido en el art. 2.º del decreto orgánico de 11 de Marzo último.

Dado en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las reiteradas instancias de D. Manuel Rioz y Pedrajas, Profesor de Farmacia, fundadas en el mal estado de su salud y en la acumulacion de varios cargos públicos que desempeña,

Vengo en admitirle la dimision del de Vocal del Consejo Nacional de Sanidad.

Dado en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Sanidad á D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia, como comprendido en el artículo 2.º del decreto orgánico de 11 de Marzo último.

Dado en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo Nacional de Sanidad D. Pedro Gomez Rubio, por no reunir las cualidades determinadas en el art. 2.º del decreto orgánico de 11 de Marzo último.

Dado en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Sanidad á D. Santiago Olózaga, ex-Vocal de la suprimida

Junta Superior Consultiva del ramo y Catedrático de la Facultad de Farmacia, como comprendido en el art. 2.º del decreto orgánico de 11 de Marzo último.

Dado en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La autorización concedida por decreto de 5 de Junio último al Ayuntamiento de Alicante para estudiar el ensanche de dicha población en parte de los terrenos que ocuparon las derribadas murallas se amplía á la totalidad de dichos terrenos.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Alicante se sujetará en el estudio del citado ensanche á las prescripciones de la ley de 29 de Junio de 1864 y su reglamento de 25 de Abril de 1867.

Madrid veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: En consideracion á lo solicitado por D. Victor Ordoñez y Escandon, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto, como medida general, que para las cátedras incorporadas con posterioridad al reglamento de 29 de Marzo último á oposiciones anunciadas para proveer otras de igual asignatura se prorogue por dos meses el plazo de presentacion de trabajos, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID la orden de incorporacion; entendiéndose que los que hagan uso de esta próroga sólo podrán aspirar á la cátedra incorporada y á las que se incorporen despues de su pretension; á diferencia de los que hayan presentado sus instancias ántes del 16 de Agosto, que tendrán derecho á todas las anunciadas.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha enterado de los donativos hechos por Don Valentin Carderera y Solano de 250 volúmenes para la Biblioteca de Huesca; de 22 cuadros con destino al Museo provincial de la misma ciudad y de un ejemplar de la *Iconografía española* para la Biblioteca de Palma; y ha resuelto que se le den las gracias en nombre de la Nación y se hagan públicos por medio de la GACETA DE MADRID estos actos de patriótico desprendimiento.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provean por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Filosofía y Letras las dos categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte detallada de la batalla de Oteiza.

EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—*Estado Mayor General.*—Excmo. Sr.: El Teniente General D. Domingo Moriones, Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército, en comunicacion fecha de ayer que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo acordado por V. E. en 9 de Agosto por la tarde en Logroño respecto á la triple operacion que debia ejecutar el ejército el día 12, tomé las disposiciones convenientes para que el cuerpo que tengo la honra de mandar adelantara un día su movimiento ofensivo sobre Oteiza, con arreglo á las instrucciones de V. E.

La coincidencia de haber pedido al pueblo de Oteiza anticipadamente 4.000 rs. para atender á los gastos de la fortificacion de Larraga, constándome que al consultar el pueblo á Mendiri si debian pagarlos; este les habia contestado negativamente, porque respondia de que las fuerzas del ejército no entrarían en Oteiza; y sabiendo además por confidencia segura que se estaban fortificando y atrincherando en dicho pueblo, según el 9 por la noche á mi llegada á Olite dije á V. E., me persuadió que en Oteiza se iba á librar una batalla, de cuyo resultado dependia que las facciones volvieran á tomar su actitud defensiva, puesto que ya habian adelantado su línea hasta Oteiza, circunstancia que sólo tuvo lugar una vez por aquellas inmediaciones en la guerra civil de los siete años.

El día 10 pernocté en Larraga, y el 11, á las seis de la madrugada, emprendí la marcha despues de haberse incorporado el Brigadier Jaquetot con dos batallones, una batería montada y el regimiento caballería de Sesma.

El ejército marchaba en el orden siguiente: El Coronel de infantería Arolas con el segundo batallon del regimiento de Málaga, las dos compañías de tiradores del Norte y 130 caballos del regimiento de Lusitania ocupaban la vanguardia; seguía la division del General Catalan con una batería de montaña y 200 caballos del regimiento de Talavera; despues el General Colomo con su division, una batería Krupp y 150 caballos del regimiento de Arlaban; cubria la retaguardia el Brigadier Jaquetot con la brigada Ruiz de Alcalá, dos baterías Krupp, una de cuatro piezas de 10 centímetros y 350 caballos del regimiento de Sesma.

Al llegar á dos kilómetros de Oteiza tuve lugar de convenirme no sólo de que Mendiri habia fortificado y atrincherado el pueblo, sino una posicion dominante de su derecha, y que á su izquierda en el monte Esquinza se habian colocado y atrincherado algunos batallones con artillería.

A las diez las tropas emprendieron el movimiento de ataque según las instrucciones verbales que di á cada uno de los Jefes que las conducian: El General Catalan se situó á la derecha extendiendo al propio tiempo que la brigada Cortijo atacaba el pueblo á su extrema derecha para contener las fuerzas carlistas del monte Esquinza, colocando escalonados los batallones de Marina, Alcalá de Henares y regimiento de Sevilla que formaban la primera brigada de su division, mandada por el Coronel Rodríguez, de este último regimiento, de que está encargado á su vez el Teniente Coronel Ortega y protegido por fuerzas del regimiento caballería de Talavera. El General Colomo marchó sobre la izquierda con orden de forzar las trincheras de la extrema derecha enemiga, verificando siempre el movimiento envolvente por su izquierda. El Coronel Arolas marchó hasta 4.000 metros del pueblo, situando ventajosamente sus columnas á cubierto de los fuegos enemigos.

El Brigadier Jaquetot con el resto de las fuerzas tomó posiciones convenientes para acudir con las reservas adonde el combate exigiera su refuerzo.

Las tropas continuaron su movimiento de avance con el mayor orden y serenidad; á las once el enemigo rompió el fuego sobre las guerrillas del regimiento Zamora, de la brigada Cortijo; pocos momentos despues se habia generalizado en toda la línea. Dos baterías, una Krupp del Capitan Nevot, y la otra de 10 centímetros, mandada por el Teniente Cantero, batian de frente las trincheras y el pueblo; la batería Krupp del Capitan Beltran de Lis, que marchaba con el General Colomo, lo hacia por la izquierda, enfilando las trincheras cuanto le era posible; la batería Plasencia del Capitan Provado lo verificaba por la derecha haciendo lo mismo; la del Capitan Clavería quedaba de reserva para acudir donde fuera conveniente.

El bravo Brigadier Mariné con el valiente regimiento de San Quintin se apoderó de las trincheras de la extrema derecha, distinguiéndose en este importante ataque el Capitan graduado Teniente de dicho cuerpo D. Enrique Cuevas, el sargento primero del mismo Manuel Fernandez Salazar, y el soldado de la Constitucion Antonio Villaverde Félix. Tomada y asegurada esta posicion que flanqueaba la derecha del pueblo y dominaba las avenidas del valle del Ega, di orden al General Catalan y Coronel Arolas que acentuasen más su ataque, y al General Colomo que continuara el movimiento envolvente. A la una el General Colomo me dió parte de que grandes masas enemigas de infantería y caballería trataban de envolver su izquierda corriéndose por el valle de Ega. Inmediatamente envié á su disposicion al Coronel del regimiento caballería de Sesma con 450 caballos y al batallon de Cuenca que estaban en la reserva; á la llegada de estas fuerzas el enemigo no sólo detuvo su movimiento ofensivo, sino que empezó á iniciar su retirada.

Desde el monte Esquinza los enemigos hacian fuego de artillería, dejando comprender un movimiento de avance; pero la situacion de los batallones de Alcalá de Henares y Marina con fuerzas de caballería de Talavera y las guerrillas que destacaban los detuvieron.

En estos momentos el fuego de la infantería enemiga era sumamente intenso en el pueblo y toda la línea de trincheras, cuyo desarrollo llegaba á 4.000 metros en un frente de más de tres kilómetros, sin incluir la parte perteneciente al monte de Esquinza.

La artillería con que el enemigo hacia fuego eran ocho piezas de á ocho y de á 12, á las que constantemente obligaban á variar de situacion los certeros disparos de nuestra artillería, consiguiendo desmontarles una pieza de á 12.

A las doce y media las guerrillas del regimiento de Zamora, resguardadas por los pliegues del terreno, estaban á 50 metros de las trincheras enemigas; el Coronel Arolas habia seguido su movimiento de avance; el Brigadier Mariné con los regimientos Constitucion y San Quintin sostenia un combate rudo en el suyo envolvente; el bravo batallon de Luchana, que apoyaba la derecha de Mariné, avanzaba al descubierto con admirable precision.

El resto de la brigada con el regimiento de Cantabria y batallon Guadalajara apoyaba el movimiento envolvente de la brigada Mariné y el avance del batallon de Luchana, que en su ataque al pueblo fué sostenido en un batallon de Cantabria, dirigido por el Brigadier Dabau y el Coronel Posada.

Las 22 piezas en batería disparaban contra el pueblo; el momento era llegado, y di la orden de avanzar resueltamente para tomarlo.

La regularidad, aplomo y entusiasmo con que se lanzaron nuestras tropas fué irresistible; Zamora por la derecha con dos compañías de Sevilla, Arolas por el centro con los tiradores del Norte y el segundo batallon de Málaga, y el batallon de Luchana por la izquierda, entraron en el pueblo, arrollándolo todo y tomando las casas en que aun se defendian algunos grupos carlistas.

El resto del regimiento de Sevilla por la extrema derecha se posesionó de las trincheras que en formas de reducto tenían en la parte más elevada de aquel flanco. Al mismo tiempo tres escuadrones de Talavera cargaron por el camino viejo que conduce á Oteiza; Lusitania cargó por la carretera envolviendo el pueblo por nuestra izquierda.

Posesionadas nuestras tropas del pueblo, el enemigo rompió el fuego con una batería que tenia situada en una elevacion que conduce á Villatuerta.

A los pocos disparos la retiró antes de que pudiera hacerle fuego la batería Clavería, que había avanzado al pueblo, y nuestras guerrillas, que perseguían a los batallones carlistas, que huían en completa dispersion. Después que tomé las disposiciones convenientes en el pueblo, no sufrieron las tropas ni un sólo disparo de fusil: tal era la dispersion en que se retiraban los carlistas; dispersion que no se aprovechó por un obstáculo insuperable que impidió avanzar á nuestros valientes escuadrones de Lusitania.

En esta batalla presentó el enemigo 18 batallones, 12 piezas de artillería con dos baterías de á 12 por primera vez entre ellas, y 300 caballos, colocados 40 batallones con seis piezas y dos escuadrones en el pueblo, cinco batallones y dos piezas en Esquinza, tres batallones y cinco escuadrones corriendo desde Santa Bárbara á nuestra izquierda por el valle del Ega, y una batería de á 12 en Santa Bárbara.

Los 40 batallones del pueblo, la mayor parte de ellos navarros, huyeron en completa dispersion, constándose que á su llegada á Villatuerta y Estella hubo actos de insubordinacion contra Mendiri, viéndose en la necesidad de hacer prisiones y formar causa que dará por resultado fusilar algunos del segundo batallon navarro.

A V. E. le consta que la fuerza del ejército que he tenido á mis órdenes en la batalla de Oteiza han sido 10.500 infantes, 28 piezas y 800 caballos.

Las pérdidas del enemigo han debido ser considerables, porque en su huida sufrieron al descubierto el fuego de nuestra inmejorable artillería y de nuestros serenos tiradores: en las calles de Oteiza dejaron 38 muertos, entre ellos un Coronel y un Comandante que era un Teniente pasado del ejército, habiendo enterrado en Villatuerta otros tres Jefes, uno de ellos del segundo batallon.

Por noticias que tengo por positivas sé que pasan de 100 los muertos en el combate y de resultas de las heridas recibidas, y más de 600 heridos, dejando en nuestro poder siete prisioneros ileos y cinco heridos, con 30 fusiles, más de 20.000 cartuchos útiles y 470.000 vainas de Remington, además de muchos miles de otros sistemas enterrados en las trincheras.

Nuestras pérdidas han sido un Jefe, dos Oficiales y 30 individuos de tropa muertos; 14 Oficiales y 250 individuos de tropa heridos; dos Jefes, seis Oficiales y 107 individuos de tropa contusos que continúan en sus cuerpos, tres caballos muertos y 27 heridos.

Réstame, Excmo. Sr., recomendar á V. E., para que si lo considera conveniente lo eleve al Gobierno, la inteligencia, celo y valor con que fui secundado por los Generales Catalan y Colomo; mi Jefe de Estado Mayor, Coronel Pacheco, por el Comandante general de Ingenieros, Brigadier Rodriguez Arroquia, que con la compañía del Capitan Cancio y una seccion mandada por el Capitan Castro, preparaban el terreno bajo el fuego enemigo para que nuestra artillería pudiera tomar ventajosas posiciones, y las tropas marcharan con más rapidez á los puntos á que eran destinadas, así como la brillante conducta de los Brigadieres Mariné, Cortijo, y Coroneles Arolas, Rodriguez, Posada, Serrano, Dávila, Labana, Castro, el Teniente Coronel de Luchana Sanz, el de Málaga Sr. Delgado, el Comandante Cayuela, de Lusitania, el de los tiradores del Norte Esquiriz, el Comandante de artillería Piñeras, el Coronel graduado, Comandante de Estado Mayor Rodriguez, el Teniente Coronel graduado, Capitan del mismo cuerpo Galbis, y el Coronel graduado, Teniente Coronel á mis órdenes D. Pedro Velarde, que por las posiciones en que estuvieron colocados, y las comisiones especiales que desempeñaron en el combate tuvieron lugar de distinguirse.

Todos, Excmo. Sr., cumplieron con su deber, sin que me dejaran nada que desear; nuestros soldados en el primer período del combate avanzaron con serenidad imperturbable, siendo irresistible su arrojo al lanzarse á la bayoneta: el fuego de la artillería enemiga no causó impresion alguna en nuestras tropas ni en el avance ni á pie firme, teniendo lugar de distinguirse por su firmeza el regimiento de Zaragoza, de la brigada Cortijo; el arma de caballería está á una gran altura, dando una prueba más sus Jefes y Oficiales en la batalla de Oteiza de la ilimitada confianza que la patria puede y debe tener en dicha arma.

Por último, Excmo. Sr., era tanto el entusiasmo con que se batieron nuestros soldados, que á pesar de estar heridos no permitieron separarse de sus filas el sargento primero D. Miguel Cullell y Fábregas y los soldados Enrique Toledano Rojo, Andrés Avelino Expósito, José Martín Vallejo, Gaspar Lopez García y Andrés Curto Tapia, del batallon de Luchana.

El día 19, á las cuatro de la tarde, en atencion á la escasez de agua que existía en el pueblo de Oteiza, no sólo para el ganado sino también para las tropas, ordené la marcha sobre Larraga, siendo hostilizado débilmente por el enemigo con algunos disparos de cañon y poco fuego de fusilería, sin que ocasionara ninguna baja. Las tropas ejecutaron este movimiento con el mayor orden y precision.

Es cuanto me cabe la honra de manifestar á V. E. en cumplimiento de mi deber. Dios guarde á V. E. muchos años. Talalla 18 de Agosto de 1874.—Excmo. Sr.—Domingo Moriones.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, no creyendo necesario reiterar á V. E., como ya lo he hecho por telégrafo, la importancia de esta victoria, obtenida por la inteligencia y pericia con que ha sido mandada la accion por el distinguido General Moriones, que se ha hecho una vez más acreedor á la consideracion del Gobierno y del país.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Miranda 19 de Agosto de 1874.—Excmo. Sr.—Juan de Zavala.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del ejército.

El Excmo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer se admitan en la Academia del cuerpo á los Ingenieros ó alumnos de las Escuelas de Caminos, Minas y Montes, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los alumnos de las Escuelas de Caminos, de Minas ó de Montes que hubieran probado en ellas ó en el exámen de ingreso las materias que se estudian en el primer curso de la Academia de Ingenieros militares serán admitidos á estudiar el segundo, previa la presentacion del certificado de dichas Escuelas que así lo acredite, y un ejercicio práctico de Geometría descriptiva ó Topografía resuelto en el término de 24 horas, con la libertad de consultar las obras científicas que soliciten.

Las materias que comprende el primer curso académico son las siguientes:

- Geometría analítica.
- Cálculos diferencial é integral.
- Geometría descriptiva.

Planos acotados.

Sombras.

Perspectiva.

Topografía.

2.º Los que en las circunstancias anteriores hubiesen probado las asignaturas del primero y segundo curso de la Academia serán admitidos á estudiar el tercero presentando el certificado que así lo acredite, y consistiendo el ejercicio práctico en la resolucion de un problema de Geometría descriptiva, Topografía ó Mecánica con las condiciones expresadas.

Las materias que comprende el segundo curso de la Academia son las siguientes:

Mecánica racional y aplicada.

Física, Química, Mineralogía y Geología en su aplicacion á las construcciones.

3.º Del mismo modo los que además de las materias indicadas hubiesen estudiado en aquellos Centros las que corresponden al tercer curso de la Academia de Ingenieros serán admitidos á estudiar el cuarto con las condiciones indicadas, consistiendo el ejercicio práctico en la redaccion de un proyecto de cuartel ó hospital en el término de 48 horas, y con las mismas condiciones ya enunciadas.

Las materias que corresponden al tercer curso académico son las siguientes:

Materiales de construccion y su empleo.

Cimentaciones.

Mecánica aplicada á las construcciones.

Arquitectura hidráulica.

Caminos ordinarios y de hierro.

Canales.

Corte de piedras.

Corte de maderas.

Construcciones de hierro.

Puentes.

Obras hidráulicas.

Abastecimientos de agua é higiene de las poblaciones.

Arquitectura.

4.º Los aspirantes á ingreso en la Academia deberán sujetarse al reconocimiento facultativo correspondiente para acreditar su aptitud para el servicio militar.

5.º Los ejercicios á que se refieren las anteriores condiciones deberán ir acompañados de una Memoria explicativa, en que detalladamente se manifiesten cuantas circunstancias y datos haya sido preciso tener presentes para su resolucion.

En los planos de los edificios se indicarán sólo los ejes de los muros y la situacion de los vanos, con los perfiles necesarios, para dar una idea completa del proyecto; pero en la Memoria se expresarán los gruesos de aquellos, así como las dimensiones de las diferentes partes que constituyan las armaduras con las fórmulas que hayan servido para determinarlas.

La Junta de Profesores de la Academia calificará los ejercicios de los aspirantes con sólo el exámen de estos y las Memorias que los acompañen.

La designacion del ejercicio que corresponda resolver á cada aspirante se verificará por suerte entre los que de antemano se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Ingenieros y en la Academia.

6.º Los aspirantes que con las condiciones que anteceden deseen ingresar en la Academia deberán presentar ante la Junta de Profesores por conducto del Secretario sus instancias antes de 1.º de Octubre próximo, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

5.º Certificado que acredite haber sido examinado ó cursado en las Escuelas de Caminos, Minas ó Montes las materias correspondientes.

7.º La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Jefe de estu-

dios, á quien se presentarán para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los expedientes respectivos.

Cumplidos estos requisitos, se verificará el sorteo de los ejercicios el día 15 de Octubre próximo á presencia de todos los aspirantes, procediendo desde luego á su resolucion en los términos señalados.

8.º Las instancias de referencia se dirigirán antes del día 1.º de Octubre ya indicado y con oficio de remision, expresando con claridad el curso académico en que deseen ingresar, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

9.º Se entenderá admitido en la Academia un aspirante cuando sus ejercicios prácticos alcancen por lo ménos la nota de bueno por pluralidad en el exámen de sus ejercicios que practique la Junta de Profesores.

Los que deban ingresar en el segundo curso serán declarados soldados alumnos, así como Alféreces alumnos los que deban pasar á estudiar tercero y cuarto; estos últimos con el sueldo que marcan las disposiciones vigentes.

10. Los aspirantes admitidos en la Academia deberán encontrarse en Guadalajara el 1.º de Noviembre próximo con el objeto de dedicarse en todo el mes á la instruccion militar elemental, empezando los estudios que á cada uno correspondan en el próximo curso el 1.º de Diciembre.

11. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que ingresen en el segundo curso y no gocen por lo tanto de sueldo alguno estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe; en el caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Director de la facultad de obligarlos por los medios naturales.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Ingeniero general, Peralta.

Direccion general de Administracion militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino á curacion de los heridos en campaña han sido entregados en la provincia que se expresa.

SEVILLA.

Un paquete de hilas, procedente del pueblo de Mairena del Alcor.

Trece cajas de hilas y vendajes, procedentes de Huelva. Dos bultos, que contienen hilas y vendajes de igual procedencia que el anterior.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Seccion, Antonio de Aldaya.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria general.

Vacante una plaza de mozo de oficio en este Ministerio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y habiendo de proveerse con arreglo al art. 125 del reglamento orgánico del mismo, se admiten solicitudes en esta Secretaria general dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que segun previene el citado art. 125, para ingresar en dicha clase ha de ser condicion indispensable la de saber leer y escribir, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los individuos que hayan prestado servicios en Marina.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—El Secretario general, Ramon Lafite.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Mayo último por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 1.º de Abril de 1865.

	1873.		1874.		1874.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Administracion local de la capital.....	291.798'63	95.101'44	319.215'26	70.333'12	27.416'63	"	"	24.748'32
Idem de Mayagüez.....	288.601'75	98.271'76	405.350'12	82.144'05	"	"	183.251'63	16.127'71
Idem de Ponce.....	65.729'08	62.889'21	67.955'41	61.179'75	2.226'33	"	"	1.709'46
Idem de Arroyo.....	18.180'89	24.374'97	13.346'15	24.371'57	"	"	4.834'74	3'40
Idem de Humacao.....	12.391'52	42.914'50	22.136'77	48.860'65	9.745'25	5.940'15	"	"
Idem de Aguadilla.....	78.601'31	16.307'67	53.035'68	35.478'26	"	19.170'59	25.565'63	"
Idem de Arecibo.....	43.368'33	26.343'07	30.043'99	16.076'30	"	"	13.524'56	10.266'77
	798.874'73	366.202'63	611.083'38	338.463'70	39.388'21	25.116'74	227.176'56	52.855'66

	DIRECCION DE IMPORTACION.		DIRECCION DE EXPORTACION.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Recaudacion de Mayo de 1873.....	798.871'73		366.202'62	
Idem de id. de 1874.....	611.083'38		338.463'70	
Diferencia de ménos en 1874..	187.788'35		"	
Idem de ménos en 1874.....	"		27.738'92	

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

El Vicecónsul de España en Smirna remite á este Ministerio con fecha 30 de Mayo último la siguiente Memoria comercial (1):

EXPORTACION.

MERCANCIAS.	ALEMANIA.		AMERICA.		INGLATERRA.		AUSTRIA HUNGARA.		BELGICA.		EGIPTO.		ESPAÑA.		FRANCIA.		GRECIA.		HOLANDA.		ITALIA.		RUSIA.		SUECIA Y NORUEGA.		TURQUIA.		TOTAL.							
	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....	Cantidades..	Valor.....						
Rubia.....	2.387	36.590			6.082	608.200																														
Sacos.....					780	12.480																														
Kilógrs.					7.612	45.670																														
Cebada y otros					165593	1.655.590																														
Sacos.....					7	2.100																														
Tonels.....					228	25.550																														
Cajas.....					3	600																														
Limonos.....					2.555	51.100																														
Cepullos de seda.....																																				
Cajas.....					14.488	3.356.400																														
Algodonera.....	45	4.200			777	23.310																														
Algodon.....					6.026	180.780																														
Tropos.....					4.273	140.050																														
Esmerti.....	400	41.000			4.962	219.740																														
Cajas.....	25	40.000			44.169	4.567.600																														
Españolas.....	4.938	62.080			143.664	3.720.450																														
Quints.....					4.516	60.640																														
Cajas.....					484	96.870																														
Cajas.....					932	37.280																														
Fruitas secas.....					2	960																														
Agallas.....																																				
Goma.....																																				
Granilla de avinon.....																																				
Simientes oleaginosas.....																																				
Barrils.....					13.746	219.940																														
Balas.....					53	12.720																														
Cajas.....					6.252	4.870.800																														
Opio.....					4.817	7.368.000																														
Huesos.....					4.321	39.650																														
Piel.....					4.619	469.310																														
Pescado salado					124	9.920																														
Orosu.....					28	4.680																														
Raices sapo-narias.....																																				
Pasta de Orosu					4.293	237.580																														
Uvas negras.....					274	2.740																														
Idem encarnada.....																																				
Idem sultamina					23.310	632.680																														
Sésamo.....	40.588	1.136.460			47.527	4.325.810																														
Tabaco.....	5.798	173.940			469	5.070																														
Sacos.....					49	4.960																														
Balas.....					4.800	63.200																														
Alfombras.....					20.000	646.000																														
Pelo de cabra																																				
Cascabillo be-lota.....					29	20.880																														
Vinos.....	96	4.980			123.480	8.469.600																														
Mercancias va-rias.....	42	720			37	2.320																														
TOTAL.....																																				

(1) Véase las Gacetas de ayer y anteayer.

NAVEGACION.

1873.

LLEGADOS.						SALIDOS.					
BUQUES DE VELA.			BUQUES DE VAPOR.			BUQUES DE VELA.			BUQUES DE VAPOR.		
BANDERAS.	Números.	Toneladas.	BANDERAS.	Números.	Toneladas.	BANDERAS.	Números.	Toneladas.	BANDERAS.	Números.	Toneladas.
Inglesa.....	94	18.170	Inglesa.....	177	112.725	Inglesa.....	86	16.306	Inglesa.....	177	112.725
Francesa.....	4	731	Francesa.....	333	113.111	Francesa.....	4	731	Francesa.....	331	112.361
Alemana.....	6	1.616	".....	"	"	Alemana.....	6	1.616	".....	"	"
Austriaca.....	26	6.659	Austriaca.....	163	158.436	Austriaca.....	22	5.885	Austriaca.....	163	158.436
Rusa.....	10	1.788	Rusa.....	65	39.832	Rusa.....	10	1.788	Rusa.....	65	39.832
Italiana.....	39	9.863	Italiana.....	280	53.499	Italiana.....	36	8.862	Italiana.....	280	53.499
".....	"	"	Española.....	5	2.080	".....	"	"	Española.....	6	2.301
Americana.....	9	3.581	".....	"	"	Americana.....	9	3.581	".....	"	"
Griega.....	305	20.515	".....	"	"	Griega.....	296	18.957	".....	"	"
Holandesa.....	8	1.167	Holandesa.....	2	1.570	Holandesa.....	8	1.167	Holandesa.....	2	1.570
Sueca y Noruega.....	17	4.400	Sueca y Noruega.....	1	899	Sueca y Noruega.....	15	3.871	Sueca y Noruega.....	1	899
Egipciana.....	"	"	Egipciana.....	108	83.275	Egipciana.....	"	"	Egipciana.....	108	83.275
Turca.....	3.326	75.230	Turca.....	4	2.895	Turca.....	3.246	73.430	Turca.....	4	2.895
TOTAL.....	3.844	143.720	TOTAL.....	1.138	568.322	TOTAL.....	3.738	125.894	TOTAL.....	1.137	567.293

Smirna 30 de Mayo de 1874.—El Vicecónsul de España, Rómulo Bernar.

ESTADO comparativo de los buques españoles que han entrado y salido de este puerto para España durante los años que se expresan.

AÑOS.	ENTRADOS.				SALIDOS.			
	BUQUES DE VELA.		BUQUES DE VAPOR.		BUQUES DE VELA.		BUQUES DE VAPOR.	
	Números.	Tonelaje.	Números.	Tonelaje.	Números.	Tonelaje.	Números.	Tonelaje.
1869.....	1	500	16	4.034	"	"	15	3.823
1870.....	1	500	11	4.526	2	1.000	12	4.737
1871.....	"	"	9	3.769	"	"	9	3.769
1872.....	"	"	10	4.391	"	"	9	4.170
1873.....	"	"	5	2.080	"	"	6	2.301

Smirna 30 de Mayo de 1874.—El Vicecónsul de España, Rómulo Bernar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Julio de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE INSCRIPCIONES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	7	8	15	3	"	3	18	"	"	"	"	"	"	18	
Buenavista.....	9	10	19	"	3	3	22	1	1	2	"	"	"	2	
Centro.....	11	5	16	"	2	2	18	"	1	1	"	"	"	1	
Congreso.....	6	4	10	2	5	7	17	2	2	4	"	"	"	4	
Hospicio.....	10	12	22	2	1	3	25	"	"	"	"	"	"	25	
Hospital.....	11	10	21	3	5	8	29	"	"	"	"	"	"	29	
Inclusa.....	20	12	32	17	29	46	78	"	2	2	1	"	1	3	
Latina.....	15	16	31	6	1	7	38	"	1	1	"	"	"	1	
Palacio.....	13	6	19	5	"	5	24	"	"	"	"	"	"	24	
Universidad.....	16	11	27	3	2	5	32	"	"	"	"	"	"	32	
TOTALES.....	118	94	212	41	48	89	301	3	7	10	1	"	1	11	312

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Julio de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Julio de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.
Audiencia...	16	9	"	25	6	2	4	12	37	Audiencia...	24	12	"	"	"	"	1	"	"	"	25	12
Buenavista...	10	5	"	15	7	3	6	16	31	Buenavista...	15	16	"	"	"	"	"	"	"	"	15	16
Centro.....	6	3	1	10	6	"	6	16	31	Centro.....	9	5	1	"	"	1	"	"	"	"	10	6
Congreso.....	10	4	"	14	13	4	"	17	31	Congreso.....	13	17	"	"	"	"	1	"	"	"	14	17
Hospicio.....	24	3	2	29	10	4	"	14	43	Hospicio.....	29	14	"	"	"	"	"	"	"	"	29	14
Hospital.....	36	11	8	55	22	11	10	43	98	Hospital.....	53	39	2	3	"	"	"	"	"	"	55	43
Inclusa.....	32	1	1	34	33	2	"	35	69	Inclusa.....	34	38	"	"	"	"	"	"	"	"	34	35
Latina.....	14	3	1	18	16	4	3	23	41	Latina.....	16	21	"	2	2	"	"	"	"	"	18	23
Palacio.....	29	7	3	39	18	8	1	27	66	Palacio.....	32	24	6	3	"	"	1	"	"	"	39	27
Universidad.....	16	1	1	18	15	3	2	20	38	Universidad.....	13	16	5	4	"	"	"	"	"	"	13	16
TOTALES...	193	47	17	257	146	41	26	213	470	TOTALES...	238	499	14	12	2	1	3	"	"	1	257	213

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por la Comisión subalterna de Ventas de Bienes Nacionales del partido de Montánchez ante el Juez de primera instancia del mismo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de esta villa á inscribir las certificaciones de posesión á favor del Estado de varias suertes de tierra de las dehesas *Rincon del Rio, Navilla y Mengachas*, cuyo recurso se ha la pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por la expresada Comisión, y apoyada por el Ayuntamiento de Montánchez, de la providencia de V. I. en que declara improcedente dicho recurso:

Resultando que en 14 y 21 de Agosto de 1873 inscribió el Estado la posesión, por falta de título de dominio escrito, de las suertes de tierra llamadas de los *Lomos* y de los *Llanos* pertenecientes á la dehesa titulada *Mengachas* que había adquirido en virtud de las leyes de desamortización, figurando en el Registro dichas suertes con los números 1.530 y 1.531 de las fincas inscritas en el Ayuntamiento de Montánchez:

Resultando que en 20 de Diciembre del mismo año Doña Modesta Margallo inscribió el dominio que había adquirido su habiente-causa D. Ramon García Margallo en virtud de varios títulos, y entre otros de la sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de Cáceres en 30 de Setiembre de 1852 sobre tres dehesas situadas en el referido término, y conocidas con los nombres de *Mengachas, Navilla y Rincon del Gallego*, abriendo en su consecuencia registro diferente para cada una de estas dehesas como fincas que se inscriban por primera vez con los números 1.542, 1.544 y 1.541:

Resultando que en 12 de Enero del corriente año se presentaron en el Registro de la propiedad de Montánchez siete certificaciones que acreditaban el hecho de hallarse en posesión el Estado de varias suertes de tierra pertenecientes á las dehesas *Mengachas, Navilla y Rincon del Gallego*, cuya inscripción negó el Registrador con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 402 de la ley hipotecaria porque resultaba inscrito el dominio de dichas dehesas á favor de D. Ramon García Margallo:

Resultando que en vista de esta negativa la Comisión de propiedades de la provincia de Cáceres ordenó á la subalterna de Montánchez que acudiese al Juzgado de primera instancia en solicitud de la inscripción rechazada, cuya última Comisión en cumplimiento de esta orden promovió el presente recurso, al que acompañó varios documentos para que se revocasen ó anulasen las inscripciones hechas á favor de D. Ramon García Margallo por virtud de la sentencia expresada, ó que se proyecte lo que correspondiese con arreglo á la Real orden de 17 de Marzo de 1864, toda vez que sin la base sobre que se pronunció aquella y establecida el acuerdo de la Subdelegación de Fomento de 1834 no tenía razón de ser la sentencia ni podía invocarse para efecto alguno:

Resultando que se han adherido á esta pretensión, reproduciéndola, el Ayuntamiento de Montánchez y el Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública:

Resultando que previo informe del Registrador el Juez de primera instancia dictó providencia declarando ineficaces las inscripciones hechas á favor de D. Ramon García Margallo en cuanto puedan servir de base á la denegación de inscripción de las certificaciones de posesión por no aparecer justificado por sus linderos ó por su cabida que se trate de un mismo inmueble, y en su consecuencia acordó que se procediese á la inscripción de las mencionadas certificaciones, remitiéndose estas al Registrador con el oportuno mandamiento, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á los interesados en aquellas inscripciones:

Resultando que admitida la apelación que de esta providencia interpuso el Registrador de la propiedad, V. I. la revocó declarando improcedente la vía gubernativa para resolver la pretensión formulada por la Comisión subalterna de Montánchez, coadyuvada por el Promotor fiscal y el Ayuntamiento, reservando su derecho al Estado, en cuya representación gestionan, para que deduzcan ó utilicen su derecho en forma más ajustada á las prescripciones legales:

Considerando que en el presente recurso gubernativo sólo puede discutirse y resolverse acerca de la exactitud y acertada apreciación legal de los hechos en que el Registrador se apoya para negar la inscripción de la posesión en que parece hallarse el Estado de varias suertes de tierra enclavadas en las dehesas *Mengachas, Navilla y Rincon del Rio*, sin que en ningún caso pueda ser materia de discusión ni de resolución la validez de aquellos mismos hechos, porque estas cuestiones deban ventilarse y decidirse en el modo y forma que las leyes han señalado:

Considerando que para negar la inscripción de posesión de dichas suertes el Registrador se ha fundado en el hecho de hallarse inscrito el dominio de la totalidad de las dehesas de que aquellas forman parte á nombre de D. Ramon García Margallo, y en que esta última inscripción quedaría total ó parcialmente cancelada si se extendiese la de posesión á nombre del Estado por ser contradictorio que sobre una misma finca sean dueños exclusivos á la vez, Margallo en virtud de la ejecutoria y el Estado como habiente-causa de la Municipalidad de Montánchez:

Considerando que la contradicción existe porque cualesquiera que sean las diferencias que aparezcan entre la cabida y linderos de las suertes que el Estado pretende inscribir y la señalada en las inscripciones á las dehesas, es lo cierto que Margallo ha inscrito la totalidad de estas fincas y que el Estado pretende poseer algunos terrenos comprendidos precisamente en esa totalidad; y por consiguiente mientras no se practique el correspondiente deslinde, mandado llevar á cabo por la Real orden de 12 de Enero de 1859 y la de 5 de Abril de 1866, dictada de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, confirmada por la de 16 de Marzo de 1868, no es posible asegurar que las mencionadas suertes de terrenos constituyan fincas distintas y separadas de las dehesas, cuyo dominio resulta inscrito á nombre del citado Margallo, mayormente cuando se afirma en certificaciones de posesión que aquellas suertes forman parte de estas fincas:

Considerando, por lo mismo que existiendo verdadera contradicción entre el hecho de la posesión á nombre del Estado y la inscripción de dominio á favor de D. Ramon García Margallo; y debiendo quedar cancelada parcialmente al menos esta inscripción si se verificase la primera, el Registrador, con arreglo á lo dispuesto de una manera clara y terminante en el artículo 402 de la ley hipotecaria, ha negado debidamente la inscripción de las certificaciones de posesión de las suertes de tierra pertenecientes á las nominadas dehesas:

Considerando que la negativa del Registrador no prejuzga ni supone siquiera la validez de los títulos en cuya virtud ha inscrito Margallo la propiedad de dichas fincas, ni la legalidad de las inscripciones que de estos títulos resultan extendidas en el Registro, ni por consiguiente los derechos que Margallo ó el Estado puedan tener sobre los inmuebles de que se trata, pues dicha negativa acordada en justo cumplimiento de la ley produce el único efecto de obligar al que pretende inscribir la posesión á obtener previamente la cancelación total ó parcial del asiento de dominio contradictorio con este último hecho ó

declaración en forma de ser distintos los bienes inscritos de los que se trata de inscribir por la certificación de posesión:

Considerando que las razones alegadas por el recurrente y los coadyuvantes en demostración de que la ejecutoria en virtud de la que inscribió Margallo el dominio de las dehesas ha quedado desvirtuada y sin valor alguno, ya por la falta de cumplimiento de la condición con que se hizo la primitiva concesión del terreno y de las reglas señaladas en la Real orden de 5 de Abril de 1836, ya por la tranquila posesión en que ha continuado el Ayuntamiento, no pueden apreciarse en el presente recurso gubernativo, porque teniendo por objeto la cancelación de la inscripción de dicha ejecutoria, semejante cancelación sólo puede obtenerse con arreglo al art. 82 de la ley hipotecaria, mediante otra ejecutoria ó consintiendo expresamente los habientes-causa de D. Ramon García Margallo:

Considerando, por último, que el haberse inscrito anteriormente á favor del Estado las dos suertes llamadas *Lomos y Llanos*, pertenecientes á la misma dehesa *Mengachas*, y el silencio de los sucesores de Margallo, nada prueban en contra del derecho de propiedad de estos, ni de la legalidad con que ha procedido el Registrador, no sólo porque según declara la ley en el art. 403, las inscripciones de posesión no perjudican al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, cuyo título podrá inscribirse aunque sea de fecha anterior al de posesión á menos que la prescripción no haya convalidado y asegurado esta última, sino porque no existiendo cuando se inscribieron aquellas dos suertes los asientos de adquisición de dominio de las dehesas á favor de Margallo, no había el obstáculo legal que existe ahora para inscribir las certificaciones de posesión presentadas posteriormente;

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar al recurso gubernativo promovido por la Comisión subalterna de propiedades del partido de Montánchez, siendo coadyuvantes el Ayuntamiento de este pueblo y el Promotor fiscal; y se declara improcedente la inscripción de las certificaciones de posesión de varios terrenos pertenecientes á las dehesas *Mengachas, Navilla y Rincon del Gallego*, en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que digo á V. I., con devolución del expediente original, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Valencia se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, el Registro de la propiedad de Valencia, de primera clase, con fianza de 7.500 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución, y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.

En el distrito de la Audiencia de Madrid y provincia de Guadalupe se halla vacante, por renuncia del Registrador electo D. José María Planas y Casal, el Registro de la propiedad de Sigüenza, de tercera clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución, y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende el papel antiguo de liar cigarrillos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de la Península.

1.ª El día 3 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la enajenación del papel antiguo de liar cigarrillos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de la Península.

2.ª Las cantidades y clases de papel objeto de esta subasta así como las Fábricas donde se halla localizado, aparecen en la siguiente demostración.

FÁBRICAS EN QUE SE HALLA LOCALIZADO.	Papel blanco fuerte y media cola en gruesas ó millares.	Papel regaliz largo y corto en gruesas ó millares.	Papel blanco y regaliz suelto, roto ó deteriorado.	TOTAL.
	Peso en kilógrs.	Peso en kilógrs.	Peso en kilógrs.	Peso en kilógrs.
Alicante.....	33.889	20.937	116	54.942
Coruña.....	"	803	"	803
Gijón.....	2.312	"	"	2.312
Madrid.....	4.700	268	4.861	9.829
Santander.....	1.138	60	"	1.198
Sevilla.....	8.610	2.240	9.680	20.530
TOTAL.....	50.649	24.308	14.657	89.614

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones, una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar persona con poder bastante que examinará el Letrado antes de presentarse la proposición.

4.ª Para que las proposiciones puedan ser admitidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.
2.º Estar acompañadas como depósito de garantía para tomar parte en la subasta de la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 600 pesetas en concepto de necesario, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y

5.º Que no bajen de los tipos de 20 pesetas por los 100 kilogramos de papel blanco en gruesas ó millares, y 6 pesetas los 400 kilogramos del regaliz en iguales condiciones, y del de ambas clases suelto, roto ó destrozado, ó sea un total de 12.457 pesetas 70 céntimos, cuyos tipos son los que se fijan á la alza para este remate.

5.ª Dadas las dos de la tarde, á cuya hora terminará la admisión de pliegos, los pasará el Director al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden que fueron presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Para apreciar la más beneficiosa, se valorarán las cantidades y clases de papel fijadas en la condición 2.ª al respecto de los precios que contengan las proposiciones de los licitadores.

6.ª Si de esta liquidación resulta que alguna ó algunas de las proposiciones presentadas cubren ó mejoran los indicados tipos, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles hubiere dos ó más iguales como más beneficiosas, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases se comprometan á aumentar en los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiere presentado primero.

7.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad equivalente al 40 por 100 del importe de su proposición, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 5 de Junio de 1837 y demás disposiciones vigentes, no pudiendo disponer de él hasta la finalización del contrato, en cuyo caso se le devolverá en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos, si no resulta que debe quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Este contrato se elevará á escritura pública, cuyas cuatro copias serán de cuenta del contratista.

8.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir indemnización ni alteración de ninguna especie en las condiciones del presente pliego, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

9.ª El contratista se obliga á recibir el papel de que se trata en la condición 2.ª en cada una de las Fábricas donde se halla localizado en los almacenes de las mismas, é inmediatamente después de pesado, siendo de su cuenta su extracción.

10. Adquiere igualmente la obligación de hacerse cargo de todas las existencias en el término de dos meses contados desde la fecha de la adjudicación definitiva del servicio.

11. Las Fábricas de tabacos entregarán el papel de que se trata al contratista, según resulte y en cantidad y clase, después de examinado el contenido de los bultos en que se hallan envasados, para deducir con exactitud el peso limpio efectivo del blanco que aparece en gruesas ó millares, y del regaliz en iguales formas, y el de ambas clases que se encuentre suelto, roto ó destrozado, liquidando su importe en cada uno de estos grupos á los tipos de adjudicación, y facilitando al contratista ó su representante la certificación correspondiente á fin de que verifique el ingreso de su importe en la Caja de la Administración económica de la provincia.

12. Para que sea entregado el papel por las Fábricas al contratista ó su representante, habrá de presentar previamente á los Administradores Jefes de las mismas la carta de pago que justifique haber hecho efectivo su abono.

13. El que resulte contratista no tendrá derecho á rehusar en todo ni en parte el papel que le entreguen las Fábricas, ni aducir reclamación alguna por las diferencias que puedan resultar en cantidad ó clase respecto de las designadas en la referida condición 2.ª.

14. Si el contratista no se conformase con la clasificación del papel hecha por las Fábricas, podrá acudir á la Dirección general de Rentas Estancadas, protestando de ella en instancia razonada; y encontrando mérito bastante dicho Centro, podrá disponer su revisión por el funcionario que estime conveniente, siendo de cuenta del contratista los gastos que con tal motivo se originen.

En este caso el dictamen del delegado de la Dirección será inapelable, debiendo conformarse el contratista con la designación que resulte.

15. Si el contratista no verificase la extracción del papel de las Fábricas en el plazo que determina la condición 10, pagará á la Hacienda en concepto de almacenaje 2 pesetas 50 céntimos diarios en cada Fábrica donde ocurra la demora, á contar desde el siguiente al en que venza dicho plazo, cuyo importe ingresará en la Caja de la respectiva provincia.

16. Si dentro de los dos meses siguientes á la terminación del plazo que para la extracción del papel estipula la condición 10, no hubiere el contratista exportado la totalidad á que se refiere este contrato, la Hacienda, por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá las existencias á cualquier precio, y la diferencia de menos así como cualesquiera gastos que se causen serán de cuenta del contratista; pero no tendrá derecho en el caso de ser mayor el precio obtenido á que se le abone ni tenga en cuenta la diferencia.

17. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija, el pago de sus respectivas responsabilidades, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no la repone en el plazo de ocho días, se procederá administrativamente por la vía de apremio según lo prevenido en el art. 40 de la ley de Contabilidad de 28 de Junio de 1870.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se sacará otra vez á subasta pública.

quedando responsable al pago de la diferencia de ménos que resulte entre el precio de la nueva subasta y la adjudicacion de la primera, cubriéndose esta responsabilidad con su fianza, y si esta no fuera bastante con sus bienes, á cuyo efecto se procederá por la via de apremio y procedimientos administrativos, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de que el precio obtenido en la nueva subasta fuese mayor, no tendrá derecho á reclamar por la diferencia, devolviéndosele la parte que quede de la fianza si no resultase contra ella responsabilidad alguna.

19. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior ninguna las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, número....., fecha..... y en el Boletín de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel antiguo de liar cigarrillos existente en las Fábricas de tabacos en concepto de inútil, se comprometo á pagar cada quintal métrico de dicho artículo, bajo las condiciones expresadas, á los precios de..... pesetas..... céntimos el de la clase de blanco en grueses ó millares, y al de..... pesetas..... céntimos el de la clase de regaliz en iguales condiciones, y el de ambas clases que exista suelto, roto ó destrozado.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 21 de Julio de 1874.—Самачо.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel correspondientes á los intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873.

Devolucion de carpetas liquidadas de intereses de efectos depositados correspondientes al primer semestre del año actual, números 1.601 al 700 de señalamiento.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamados para su pago.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Se saca á pública subasta la reparacion de la noria de madera que existe en el Cuartel de Zarzuela, en el Sitio de El Pardo, bajo el tipo máximo de 543 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca y en la Administracion del Sitio de El Pardo.

Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, la cual tendrá lugar de doce á dos de la tarde del 10 de Setiembre próximo en pliegos cerrados, al funcionario que presida el acto, así en la Direccion como en la Administracion citada, con sujecion al modelo siguiente.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general, Antonio Pirala.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar todas las obras de reparacion de la noria de madera que existe en la finca denominada Cuartel de Zarzuela, en el Sitio de El Pardo, anunciada en la GACETA DE MADRID el dia....., en la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma.)

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

La Junta ha acordado que en el dia 29 del corriente mes, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos, conversiones y cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesoreria de esta Direccion general durante el semestre de 1.º de Enero á Junio de 1872.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 104.186 pesetas 66 céntimos correspondientes al corriente mes de Agosto, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas asignada para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-73, aprobado por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 26 de Junio último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 23 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se comprometo á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS., SÉRIES., NUMERACION., IMPORTE. and a row for Madrid....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha tenido á bien disponer que los Jefes de Universidades, Institutos y Escuelas profesionales autorizados para funcionar como establecimientos libres en el curso de 1873 á 1874, remitan al Rector de la Universidad del distrito respectivo, antes de 1.º de Setiembre próximo, relacion nominal debidamente autorizada, y con referencia á los libros y documentos que deben constar en sus Secretarías, de los alumnos matriculados en dicho curso antes del dia 1.º de Julio último, con expresion de las asignaturas en que lo hayan sido; entendiéndose que cualquier demora en el cumplimiento de esta órden podrá redundar en perjuicio de los alumnos inscritos en los referidos establecimientos, y dar motivo á que se exija la responsabilidad correspondiente á los Jefes de los mismos.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los Jefes de las enseñanzas libres que existan dentro de ese distrito universitario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Araau.—Sr. Rector de la Universidad de....

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Araau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Alicante.

Para la ejecucion del decreto de 2 de Octubre de 1873, en lo relativo al impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera, se insertó en este periódico oficial el 23 de Diciembre último la correspondiente Instruccion. Y no habiendo cumplido los dueños de pertenencias mineras que se expresan en la siguiente relacion con lo que previenen los artículos 3.º y 20 de la misma, é ignorando esta Administracion el punto de su residencia, les invito á comparecer ante la misma por sí ó por persona legalmente autorizada para que respondan de los cargos que contra ellos resultan; advirtiéndoles que de no hacerlo en el preciso término de 10 dias, á contar desde el que se publica, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 15 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Antonio G. Tornel.

Nombres de las minas y señores á quienes pertenecen.

- Segunda Terrible, Pobreza, Diamante, Mosca y Carolina y Julia á D. Ricardo San Miguel y Bustamante. Encarnacion á D. Manuel Yagüe. Salinicas á D. Segismundo Moret y Quintana. Los Dos Manuales á D. Manuel Alcázar y Carrillo. La Copa de Oro á D. José Morel. Resurreccion á D. Manuel Ambrosio y Arjona. El Vesubio á D. Hilarión Bone y Abanelly.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

Debiendo tener lugar, á la una de la tarde del 29 del corriente mes, la subasta ante la misma de los materiales con destino al nuevo dique del Arsenal, bajo los precios tipos que aparecen en la GACETA núm. 223, de 11 del actual, y en el Boletín de esta provincia, núm. 30, de 6 del mismo, se noticia al público en virtud de acuerdo de esta Junta de 8 del actual, para que llegue á conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion que por un olvido involuntario ha dejado de anunciarse en los expresados periódicos oficiales las variaciones siguientes, además de las expresadas, introducidas en el pliego de condiciones que se halla inserto en la GACETA número 97, de 7 de Abril próximo pasado, y en el Boletín oficial de la Coruña de 9 del mismo, núm. 231, y son que la precisa obligacion de haber entregado el total de la piedra en todo el mes de Setiembre próximo, como se estipula en la condicion 4.º, se entenderá en todo el mes de Marzo del año venidero; y que en vez de las garantías preñadas y á que se refiere la cláusula 23, han de ser:

- Depósito provisional para el suministro de mampostería 540.—Fianza 2.160. Depósito provisional para el suministro del cuarzo 60.—Fianza 240. Depósito provisional para el suministro de la piedra de sillera 618.—Fianza 2.202.

Todas las expresadas aclaraciones se encuentran consignadas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento.

Ferrol 14 de Agosto de 1874.—El Secretario, P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo J. Iglesias Lopez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Moheadas.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de las cuales 550 se pagan por la titular de fondos municipales, y 1.450 de los vecinos igualados, respondiendo de esta cantidad una Sociedad de los mismos. Consta la poblacion de 330 vecinos; tiene buenas aguas, vino, aceite, legumbres, frutas, carne y caza, y disfruta de un clima bastante sano.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y si alguno quiere informarse del compañero antecesor D. Nicasio Lopez Delgado, este señor se encuentra en Lucillos, pueblo de esta provincia, ejerciendo su facultad.

Alcaldía constitucional de Pastrana.

En la declaración de soldados verificada en esta villa los dias 12 y 13 del corriente por los padres ó representantes de los mozos incluidos en el alistamiento de la misma para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio anterior, al ser llamados por sus números, y que lo son Camilo Martinez Hernandez de la Huerta, declarado soldado 1.º; Mariano Fraile Escamilla, id. id. 3.º; Dionisio Sanchez Mateo Tarabillo, idem idem 5.º; Ignacio Basilio Montero y Pintor id. id. 7.º; Eugenio Serapio Cuadrado y Nadador, id. id. 10; Miguel Sanchez y Pintor, id. id. 11; Julian Delgado y Pintor, id. id. 16; Gregorio de la Oliva y Bermejo, id. id. 19; Mamerto Vega y Viana, suplente 2.º; Mariano Ocaña y Cuadrado, id. 4.º; Ignacio Patero y Pastor, id. 9.º; Francisco Rodriguez y Gonzalez Alberto, idem 12; y Ramon Mariano Espada y Corral, id. 14; se manifestó ignoraban el paradero de los expresados sujetos, los que se cree hayan desaparecido para eludir la ley y agregarse á alguna partida carlista; y por el presente se les llama, cita y emplaza para que se presenten en esta villa y ante mi Autoridad, del 20 al 23 del presente mes, ó en el local de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, el dia que se designe por dicha Corporacion para verificarse la entrega de los 20 soldados que á esta villa han correspondido; en la inteligencia que de no verificarlo así se les declarará prófugos con arreglo á la ley.

Al propio tiempo suplico á las Autoridades que vean el presente que si fueren habidos algunos de los expresados sujetos en sus respectivas jurisdicciones se sirvan ponerlos á mi disposicion con las seguridades convenientes, no consignándose las señas personales de los mismos por no recordarlas, ni las...

prendas de vestir porque naturalmente se habrán puesto otras con objeto de disfrazarse.

Dado en Pastrana á 15 de Agosto de 1874.—Angel Somalo.—Por su mandado, José María Guijarro, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 3.654 de un préstamo de 2.100 rs. vn. hecho por este establecimiento en 8 de Julio de 1873, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—Por el Contador, Juan de la Torre. X—235

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Arzúa.

D. José Ignacio Pardo, Juez de primera instancia interino del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se halla instruyendo contra Constantino Gonzalez, Benito Varela, vecinos de la ciudad de la Coruña; Pedro Bentos Gonzalez, de la de Betanzos, y Ramon Carregal Souto, de la de Santiago, por haberse fugado de la cárcel pública de esta villa, donde se hallaban presos la noche del 11 del corriente, les cito y emplazo á fin de que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán en rebeldía, siguiendo el proceso el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan al arresto y captura de los sobredichos cuyas señas se insertan á su continuación, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Arzúa á 13 de Agosto de 1874.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas personales de Constantino Gonzalez.

Estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de lanilla blanca, calza botinas y gasta sombrero hongo.

Idem de Benito Varela.

Estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca; viste pantalon negro, blusa de paño azul y gorra marinera, calza botinas blancas.

Idem de Pedro Bentos.

Estatura alta, ojos castaños, barba poblada, color bueno; viste pantalon negro, blusa de estopilla blanca, chaleco de paño negro y calza botas.

Idem de Ramon Carregal.

Estatura regular, color bueno, barba poblada; y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, y calza botas.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Colomé y Bracons, de edad 25 años, soltero, hilador, vecino que fué de esta ciudad, calle de Provenza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre homicidio; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Agosto de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Andrés Baldrich y Castellote y Gaspar Armengol y Silla, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la providencia dictada en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre amenazas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Agustín Aymar, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cortina y Andreu, soltero, panadero, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena; y habiéndose decretado la prisión del mencionado Cortina, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial en cuyo territorio se encuentre aquel, que procedan á su captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 7 de Agosto de 1874.—Agustín Aymar.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Josefa Sabate ó Zapatero y Gonzalez, viuda, habitante que fué calle Arco del Teatro, núm. 34, piso tercero, en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, á fin de prestar declaración inquisitiva en méritos de la causa que se instruye sobre robo y heridas á José Robert; apercibida de pararle el perjuicio y ser declarada rebelde.

Barcelona 26 de Julio de 1874.—Francisco Galicia.—De órden de S. S., Víctor Penada, Escribano.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María N. y á Josefa N., sin que resulte su apellido, y cuyo actual paradero se ignora, criadas que fueron de la casa de Vicente Michel, de la cual desaparecieron en la noche del 27 de Agosto último; siendo la primera natural de Lérida y la segunda de esta ciudad; siendo aquella de unos 25 años de edad, estatura regular, color trigüeno, pelo negro, y tiene dos sobre-dientes, uno á cada lado de la boca; y la Josefa natural de Barcelona, edad unos 15 años, estatura regular y pelo castaño, para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga cabida esta requisitoria en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y en su cárcel pública á fin de prestar la correspondiente declaración de inquirir en méritos de la causa que se instruye sobre robo de alhajas en el predicho piso de Michel; apercibiéndolas que de no verificarlo se las declarará rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el cual administra justicia este Juzgado, pido y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de aquellas procedan á su busca y captura y las remitan á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición.

Barcelona 24 de Julio de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Ibarra y Grasia, habitante que fué calle Arco del Teatro, número 35, entresuelo, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á oír una notificación recaída en méritos de la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado sobre robo y lesiones á José Robert contra dicho Ibarra y otros; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 26 de Julio de 1874.—Francisco Galicia.—Víctor Pineda, Escribano.

Baza.

D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á Simon Diaz y Luis García, vecinos de Lorca, sin que consten más circunstancias ni sus señas, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa á D. Manuel Ruiz Jimenez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificar dicha presentacion se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baza á 11 de Agosto de 1874.—Bedoya.—Por su mandado, Salvador Martinez Parra.

D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Miguel García Peralta, natural y vecino de la villa de Arboles, partido judicial de Huerca-Overa, de 19 años, soltero, jornalero, estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos melados, nariz regular, sin barba; vestido con pantalon de algodón, camisa azul y chaleco morado, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia á objeto de ser notificado de un auto dictado en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesion á Juan Granados Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baza á 11 de Agosto de 1874.—Bedoya.—Por su mandado, Salvador Martinez Parra.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y mediante á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Nicolás Gonzalez, de esta vecindad, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra Francisco Rodriguez Espinosa, vecino de la villa de Caniles, por lesiones á Juan Magdaleno Rodriguez, de igual domicilio; apercibido que de no verificarlo

se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baza á 11 de Agosto de 1874.—Bedoya.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa instruida en este Juzgado contra Juan Martos Pardo, alias Ventura, vecino del Chirivel, sobre homicidio de Joaquin Miron Guillén, que lo fué de la villa de Oria, se dictó sentencia ejecutoria por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito condenando al Martos Pardo en 17 años de reclusion con las accesorias y demás correspondientes.

Y como quiera que á pesar de las diligencias en su cumplimiento practicadas no ha podido ser habido, ruego, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuyo partido se encuentre, así como á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del referido Juan Martos Pardo, alias Ventura, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición á fin de que tenga exacto cumplimiento lo ordenado por la indicada Superioridad.

Dada en Baza á 13 de Agosto de 1874.—Bedoya.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Caldas de Reyes.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se llama á José Manuel Redondo Pereira, de San Salvador de Sayans, ausente, para que dentro de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de extinguir en la cárcel pública del mismo 11 días de prision subsidiaria en equivalencia de la multa que se le impuso en causa formada por lesiones graves á José Piñeiro Golder.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la captura del Redondo, cuyas señas se expresan á continuación, y siendo habido lo pongan á mi disposición en la referida cárcel; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Caldas de Reyes 13 de Agosto de 1874.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Juan Dominguez.

Señas de José Manuel Redondo.

Estatura corta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda y color bueno; vestía chaqueta de chinchilla, pantalon y chaleco de corte, sombrero negro y calza botas.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Cubero Estupiña, alias Barran, de 35 años, labrador y molinero, vecino de Villarreal, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á responder en la causa sobre lesion á Jáime Zaura y Bono, vecino de Almazora; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 12 de Agosto de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Rafael García Sanz, domiciliado que fué en la villa de Torrejon del Rey, por haber fallecido en el estado c6libe abintestato, para que comparezcan en este Juzgado dentro de 20 días, contados desde la fecha de la fijacion del presente en el mencionado pueblo de Torrejon; pues así lo he mandado en providencia de 14 del actual á petición del Procurador D. Antonio March, en representacion de los hermanos del finado que lo son Benito García Sanz, por su propio derecho; Tomás Celada y Alonso, Teodoro Vazquez Yagüe, Urbano Bayo y García y Mariano Sanchez Areso, en nombre de sus respectivas esposas Francisca, Eladia, Gervasia y Cesárea García Sanz.

Dado en Guadalajara á 17 de Agosto de 1874.—Baldomero Blanco.—Por su mandado, Patricio Fernandez Herrero.

X—236

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en esta capital el 5 de Mayo último de D. José Leal y Belluga, natural de Málaga, hijo de D. José y Doña Ramona, casado con Doña Catalina Gonzalo, platero, de 80 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 20 días que como último término se señala lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que sólo se ha presentado Doña Catalina Gonzalo, esposa del difunto, en nombre del hijo de ámbos D. Emilio.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

X—234

Orense.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Orense.

Hago notorio que en el mismo y por la Escribanía del que autoriza se sustancia demanda ordinaria á instancia de Don Eduardo Santamaria, de esta capital, representado por el Procurador Rodriguez Lopez, contra Doña Josefa Araujo, por su derecho propio y en representacion de Doña Cármen Santamaria, vecino de Velle; D. Antonio Fernandez, marido de Doña

Remedios Santamaría, de esta propia ciudad, y D. Ramon Santamaría, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 1.466 pesetas 50 céntimos, procedente de una parte de casa que adquirió del padre comun D. José Santamaría, por salir incierta la venta y otros conceptos. Emplazado por edictos el D. Ramon no compareció á hacer uso del traslado conferido, motivo por que por la parte actora se le acusó la correspondiente rebeldía, que fué estimada en providencia de 17 del corriente declarándole perdido el derecho que tenía á contestar la demanda, mandando continuar la tramitacion en los estrados del Juzgado; y con objeto de hacerle saber esta determinacion en la misma persona que la de emplazamiento, se expide el presente á fin de que surta los efectos legales.

Dado en Orense á 30 de Junio de 1874.—R. Decoroso Vazquez.—Por mandato de S. S., Francisco Cuevas.

SOCIEDADES

Ferro-carriles de Sevilla á Alcaía y Carmona.

El Consejo de administracion de esta Compañía hace presente á los señores accionistas que, con arreglo al art. 9.º de sus estatutos, deben hacer efectivo un dividendo pasivo de 30 por 100 sobre el importe de sus acciones ántes del 15 de Setiembre próximo en la Caja de la Compañía en Sevilla.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Presidente del Consejo de administracion, José María Lopez. X—227—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Agosto de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 20, Dia 21. Rows include Rentas perpétuas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albalade, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 20 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60 p. París, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Agosto de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows show hourly data for August 21, 1874.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al ser, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 21 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1'17 á 1'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'83 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'37 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'04 á 28'06 el hectolitro. Cebada, de 9'81 á 10'75 pesetas la fanega, y de 17'76 á 19'46 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 433.—Carneros 614.—Terneas, 51.—TOTAL, 793.

Su peso en libras... 69.366.—Idem en kilogramos... 31.834.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correas, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS

LEIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL D. Eugenio de la Cámara y EL ACADEMICO DE NÚMERO D. Francisco Asenjo Barbieri EN LA SESION PÚBLICA CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 1874 PARA SOLEMNIZAR LA AGREGACION DE LA SECCION DE MÚSICA.

Discurso del Sr. D. Eugenio de la Cámara.

Señores: Celebra hoy esta Academia de Bellas Artes una solemnidad enteramente nueva para ella, solemnidad de cuya especie tampoco se ha celebrado otra alguna hasta hoy en ninguna de las otras Academias sus hermanas, porque el suceso que la motiva es nuevo tambien y se presenta por primera vez en los fastos de las Academias españolas: la creacion de una Seccion nueva en una Academia antigua es un hecho que nunca habia ocurrido, y que constituye por lo mismo un

acontecimiento importantísimo, que no podia menos de venir precedido, acompañado y seguido de circunstancias muy singulares. No es esta la ocasion de hacer la historia de esta trasformacion de la Academia, puesto que hallándose ya consignada en sus actas y extractada en los resúmenes de esta que anualmente se publican, es ya casi tan conocida fuera como dentro de ella: ni seria tampoco posible hacerlo sin ocupar por demasiado tiempo la atencion de esta lucida concurrencia, distrayéndola del fin principal que hoy nos congrega en este sitio. Desde el momento en que, en virtud de un decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 8 de Mayo de 1873, fué un hecho consumado la creacion de una Seccion de Música en esta Academia, satisfaciendo las naturales y legítimas aspiraciones de los cultivadores del divino arte, concediéndoles una existencia y representacion oficial que hasta entonces no habian tenido, y que con justicia reclamaban al lado de los otros cuerpos sabios que se dedican á cultivar y á dar direccion á los estudios literarios y científicos; desde el momento en que fueron nombrados por el Gobierno para constituir la Seccion por la primera vez los conocidos y reputadísimos Maestros, que con sus obras y con su ensenanza han conseguido elevar el arte musical en España á una envidiable altura, compitiendo con las más cultas naciones de Europa en los tiempos presentes, y luchando generosamente por sostener la altísima reputacion, que justamente alcanzaron en tiempos gloriosos, que ya pasaron, los egregios compositores, que en crecido número ilustran nuestra querida patria, ya que no pensó la antigua Academia sino en la manera más propia y más digna de admitirlos en su seno, sin faltar á sus tradiciones y á sus prácticas, y procurando, cual diestro y entendido Arquitecto, enlazar la parte nueva del edificio con la antigua, estableciendo la necesaria homogeneidad y trabazon en sus fábricas para que no padeciese la solidez y la conveniente unidad en sus líneas, para que no se alterase el carácter y la belleza del conjunto. No era muy fácil la empresa, y el problema hubo de meditarse con alguna madurez y detenimiento, encontrándose al fin la deseada solucion que á todos satisfizo. En estos dias hace un año que un decreto expedido por el Ministerio de Fomento, nuestro Jefe, creaba la nueva Seccion de Música, variando la denominacion de la Academia, y designaba los 12 Académicos que por la primera vez habian de componerla; poco más de un mes habia trascurrido, y ya los nuevos Académicos habian sido recibidos en nuestro seno, y tomado asiento entre nosotros, mediante una primera y sencilla recepcion hecha, si así puede decirse, en familia; pues ni habia hacer otra cosa cuando los estatutos y el reglamento estaban virtualmente derogados, y lo nuevo y extraordinario del caso tampoco consentia invocar ni seguir prácticas para otros diferentes establecidas. Y, sin embargo, en la conciencia de todos estaba que aquella recepcion, por íntima y cordial, por eficaz y legítima que fuese, parecia pedir y necesitar una especie de sancion solemne y pública que la revistiese, digámoslo así, del ropaje oficial que imprime el carácter de la publicidad. Existe la costumbre en todas las Academias de celebrar la admision de todo nuevo Académico con una sesion especial y solemne en que el elegido pronuncia un discurso, al cual contesta un Académico antiguo en nombre de la corporacion: tiene este importante acto un doble carácter fácil de interpretar: en él rinde el nuevo Académico un homenaje de respeto á la corporacion que le ha llamado á su seno; y al mismo tiempo que parece dedicarle las primicias de sus trabajos académicos da con ese mismo ensayo de sus fuerzas un testimonio de lo que vale y una comprobacion del acierto con que la Academia le eligiera. Este acto además le abre oficialmente las puertas de la Academia; pues en él queda confirmada su eleccion, recibe la investidura y toma por primera vez asiento entre los Académicos.

Basta este sencillo recuerdo para comprender con cuánta razon la Academia, despues de pensarlo y discutirlo maduramente, desechó, como poco propio del caso actual, un procedimiento que no tenia en él su natural aplicacion, puesto que se trataba de Académicos constituidos en el pleno goce de sus derechos, que se sentaban ya entre nosotros, y tomaban parte en nuestras discusiones: evitábase además de este modo la considerable dilacion que hubiera producido la celebracion de una larga serie de recepciones individuales, y el retardo consiguiente en la constitucion ó instalacion definitiva de la Seccion nuevamente creada. Constituyóse, pues, esta desde luego, y comenzó á funcionar con toda la regularidad que permitia el estado de interinidad ó de transicion en que la Academia se encontraba, en tanto que no estuviere acordada y puesta en práctica la necesaria reforma de los estatutos y del reglamento. Mas la Academia, que no perdía de vista su deseo de dar un testimonio público de la alta importancia que concede á la creacion de la Seccion de Música, y de la profunda estimacion que le merecen los reputados Artistas que la constituyen, resolvió celebrar una sesion pública extraordinaria, especial y únicamente consagrada á solemnizar la agregacion de esta Seccion á la Academia, en la que esta los presentase al público de Madrid y de España toda como miembros de su familia, y ellos pudiesen hacer legítima ostentacion del pleno goce en que se hallan de los derechos de tales, ocupando nuestros sillones, usando de nuestras insignias, y dirigiendo su voz á este respetable concurso. Tomada esta resolucion con aplauso y aceptacion de todos, é invitada la Seccion de Música para designar un individuo de su seno, que llevase su voz en esta fiesta, eligió unánimemente al Excmo. Sr. D. Francisco Asenjo Barbieri, cuya elocuente palabra vamos pronto á tener el placer de oír. Desde que se tomó este acuerdo hasta que ha llegado el momento de realizarlo, y en tanto que el Sr. Barbieri preparaba su discurso, y se revisaba y se imprimía, ni la Academia ni la Seccion han permanecido ociosas, y además de ocuparse en sus tareas artísticas y técnicas ordinarias, han estudiado y propuesto al Gobierno la reforma de sus estatutos, que ya ha recibido la superior aprobacion y han estudiado tambien la reforma del reglamento interior, en cuya discusion se ocupan actualmente, siendo en todo esto de gran utilidad la cooperacion de los ilustrados individuos de la nueva Seccion, que del otro modo no hubieran podido prestarla.

Queda, pues, claramente expuesto el objeto y fin de la junta pública que hoy celebra la Academia, festividad nueva en su especie, como se dijo al principio. No es una recepcion, ni una toma de posesion como las ordinarias; no ingresa hoy en nuestras filas un nuevo soldado á quien demos la investidura de nuestra orden y de quien recibamos el juramento de fidelidad; no sale uno de nuestros veteranos Académicos á apadrinarle y darle la bienvenida en nombre de la Corporacion: todos los que aquí se sientan, el que habla lo mismo que los que escuchan, todos somos Académicos más ó menos antiguos en la honra de ocupar estos siales y de adornar nuestro pecho con la medalla: es una especie de fiesta que la familia académica dedica á celebrar un fausto acontecimiento ocurrido en ella, y en la cual la Academia quiere dar participacion á todos aquellos que sabe han de regocijarse con ella, y contribuir á aumentar el esplendor y la solemnidad de que desea revestirla. Y dichas estas breves frases, ya es tiempo de que yo ceda el turno al erudito Académico que, acostumbrado á recrear nuestro espíritu con las ricas armonías de sus celebradas composi-

ciones musicales, ha de hacerlo tambien con las no ménos bellas de su fácil elocucion, pues maneja tan hábilmente la pluma y la palabra, como la batuta y la lira.

Discurso del Sr. D. Francisco Asonjo Barbieri.

Señores: Hace más de 14 años que un inspirado poeta, maestro en literatura, profundo filósofo y estadista, uno de los más ilustres miembros de esta Academia, en resúmen, el Excelemisimo Sr. D. Antonio Gil de Zárate, con motivo de contestar al discurso de un jóven Académico, decía estas elocuentes palabras: «Las artes y las letras, aunque valiéndose de distintos medios, estrictan en los mismos principios y tienen igual objeto: son una misma idea bajo diferentes manifestaciones, y no se pueden divorciar sin perjudicarse mutuamente, sin paralizar su respectivo desarrollo. Hermanas inseparables, forman juntas el concierto cuya dicha armonía produce la obra perfecta que sólo agrada al Hacedor supremo, y le hace mirarla como una parte de su divina esencia.»

Más adelante añadía: «¿Qué es la Academia de Nobles Artes? ¿Es acaso una mera reunion de hombres dedicados á varias profesiones que ejercen á manera de oficio, y sin ver en ella más que la utilidad personal ó la de clase? No: la Academia entonces no pasaria de ser una Corporacion puramente gremial. Más altos son sus destinos. La Academia es el recinto donde tiene su asiento ese principio que todo lo anima y fecundiza en el mundo: el principio de la belleza. A ella le está encomendado su culto; á ella le corresponde mantenerlo en su integridad y pureza. Su influjo es universal, extendiéndose á la materia y al espíritu. Sostenedora de las buenas máximas, cumple difundirlas, vigilar sobre las invasiones del mal gusto, combatir y aniquilar esos monstruos deformes que pretenden usurpar el puesto de la verdadera hermosura. Pero ¿le bastará para ello contraerse á uno de los ramos que abraza el imperio de lo bello? Si es la representante de una idea, ¿la representará cumplidamente limitándose á una parte de los objetos á que esa idea se extiende? ¿No le faltaria entonces la unidad, la fuerza? Por eso aquí deben juntarse cuantos tienen por objeto la manifestacion de la belleza, sea cual fuere el modo que tengan de manifestarla. Léjos de hallarse en este sitio fuera de su lugar los literatos, están en su verdadero centro; y si es cierto que tambien la belleza se manifiesta por medio de la accion y de los sonidos, no os asombréis, señores, si echo de ménos en esta reunion á los músicos y actores. Todos concurren á un mismo fin; y los esfuerzos de todos son necesarios para llegar á este fin, blanco perenne de nuestro afanoso desvelo.»

He dicho, señores, que el objeto de las Nobles Artes, de la Literatura, de la Música, de la Declamacion, esto es, del arte en general, es la manifestacion de la belleza.»

Estos elegantes y filosóficos párrafos, formulados solemnemente en desagravio y en pro del divino arte de la Música, al par que revelaban el pensamiento de su ilustre autor, eran la expresion del sentimiento público. Cuando las bellas artes llamadas plásticas tenían la mayor consideracion oficial con sólo verse congregadas en esta Academia; cuando á su desarrollo moral y material contribuía el Gobierno de la Nacion con premios de estímulo y con crecidas sumas, empleadas justisimamente en el sostenimiento de muchas Escuelas, en la celebracion de frecuentes Exposiciones y en la adquisicion de obras de arte, la Música española se hallaba entregada á sus propios recursos, alejada de los centros oficiales, y contando, por toda proteccion con el mezuquino presupuesto destinado al sosten de un solo establecimiento de enseñanza en toda España, el Conservatorio de María Cristina, mal organizado, peor retribuido y siempre divorciado de las demás Escuelas y Academias en que se daba culto á la idea filosófica de la belleza.

Este abandono era tanto más de extrañar, cuanto que si se tendia la vista hácia la vecina Francia, hallábamnos allí una Academia de Bellas Artes, que constituida por Luis XIV en 1655 sólo para la Escultura y Pintura, luego el gran Colbert en 1671 le añadió la Seccion de Arquitectura, y después el Consulado la completó con las Secciones de Música y de Grabado. Aparte esto, el Gobierno francés gastaba y sigue gastando crecidas sumas en la dotacion de muchas Escuelas musicales, en auxilios pecuniarios á los teatros liricos, y en los llamados premios de Roma para los compositores de Música, en igualdad de circunstancias que para los pintores, escultores y arquitectos.

Así es que al salir de los autorizados labios del Sr. Gil de Zárate las palabras referidas, muchas personas que sentian latir en su seno un corazon amante de la belleza artística y de la justicia, se apresuraron á felicitarle por ellas. Los artistas músicos en particular le dieron muestras de gratitud; y yo mismo, aunque no tenía el honor de tratarle, me atreví á escribirle unos renglones, á los que me contestó con una carta autógrafa que conservo cual preciosa joya. En esta carta me decía, afirmando más su pensamiento expresado en la Academia: «... me ha parecido injusto que el arte encantador de la armonía siga proscrito de entre sus demás hermanas, y he manifestado esta opinion mia en la primera ocasion que se me ha presentado. Acaso esta manifestacion produzca algun efecto; y abrigo la esperanza de que algun dia se llene el vacío de que me he lamentado.»

Proféticas palabras fueron estas y dignas de tan verdadero vate: pero como á ningún elevado y generoso pensamiento le creyese inoportuna la idea del Sr. Gil de Zárate. Los acostumbrados á no ver en las artes más que lo material de sus respectivos medios de manifestacion; los apegados á rancias costumbres ó preocupaciones; los que no sabian ó no querian apreciar en lo mucho que vale el arte de la Música, se declararon opositos á la manifestacion espontánea del célebre Académico: pero la semilla era buena, la tierra fértil, y no podia ménos de producirse el fruto apetecido.

Con efecto: el Gobierno de la República expidió su famoso decreto de 8 de Mayo de 1873, creando una Seccion de Música en esta Academia; y los términos en que el decreto se halla redactado dan la prueba más elocuente y palmaria de la justicia con que obró aquel Gobierno, á quien el arte músico es deudor de eterno agradecimiento.

Pero no es menor el que debe á esta ilustre Academia; porque no contenta con tener la alta honra de que saliera de su seno la primera voz solemne en demanda de la Música, acordó después, motu proprio, celebrar una sesion pública y extraordinaria, consagrada exclusivamente á solemnizar su agregacion.»

Hoy, pues, que nos hallamos congregados en cumplimiento de tan generoso acuerdo, permitidme, señores, que lamente mi carencia de recursos oratorios para ser fiel intérprete de los nobles sentimientos que animan á mis compañeros de la nueva Seccion de Música, y á mí como á ellos. Ahora veo con cuánta razon mi conciencia me aconsejó declinar la honra de pertenecer á esta Academia; porque yo presentia que me habia de ver en duros trances literarios como el en que ahora me encuentro. Pero ya que el Gobierno de la República (honrándome

demasiado) no quiso admitir mi renuncia, y que después no me fué posible dejar de acceder al ruego de mis ilustres colegas, procuraré cumplir lo ménos mal que pueda con el encargo que se me ha dado, siempre que vosotros, señores, os dignéis otorgarme la generosa indulgencia de que tanto necesito.

Segun lo prescrito por la Academia, el discurso de este dia debe ser alusivo á las circunstancias, lo cual equivale á decir que debo hacer un discurso de pié forzado; porque si de lo que hoy se trata es de solemnizar la agregacion de la seccion de Música á la Academia, donde tienen su asiento las de Pintura, Escultura y Arquitectura, dicho se está que el asunto ha de versar forzosamente SOBRE LA UNION DE LAS BELLAS ARTES.

Para proceder con orden, la primera dificultad que se presenta nace de una cuestion de nombre, que entraña otra cuestion histórica de alguna importancia para el caso. Pero no se crea por esto que yo trate ahora de hacer una definicion completa de las artes, ni de tomar el asunto de la union de ellas desde los tiempos más remotos de la historia; porque lo primero es excusado en esta ilustradísima y artística congregacion, y lo segundo no cabria en los estrechos límites de un discurso académico. Cumple, pues, á mi propósito recoger tan sólo algunos apuntes sobre la clasificacion y diferentes denominaciones que se han dado á las artes desde los tiempos de la civilizacion greco-romana hasta nuestros dias.

Sabido es que por entonces las artes se consideraban divididas en dos grupos: uno el de las llamadas liberales ó del entendimiento, y otro el de las serviles ó del ejercicio corporal. Algunos autores explican esto de otra manera, diciendo que por liberales se entendian aquellas que eran del uso exclusivo de los hombres libres, y por serviles las que sólo debian ejercer los esclavos. Esta interpretacion parece que era la más generalmente admitida si se atiende á las frecuentes declamaciones de los filósofos y hombres de calidad, contra la multitud de esclavos que estudiaban ó ejercian las artes liberales, contraviniendo á las prescripciones terminantes de la ley civil.

Otra clasificacion se hacia tambien de las artes. Posidonio las dividia en vulgares, deleitosas, pueriles y liberales; entendiendo por vulgares las necesarias para el servicio del cuerpo; por deleitosas las que se ejercitan para deleite del oido ó de la vista, como son la Música y las obras de los artifices; por pueriles ó de muchachos la Gramática, Dialéctica y Retórica; y por liberales las de la Filosofía moral.

Aquí hallamos por primera vez reunidas en grupo, y bajo el adjetivo deleitosas, las artes de la Música y del Dibujo; no obstante que la Música, desde los tiempos de Platon, seguia siempre estudiándose al par de las artes liberales ó filosóficas, y que la Pintura y la Escultura nunca fueron objeto de estudios académicos en Grecia ni en Roma; antes al contrario, Sócrates el filósofo tronaba contra ellas, negándolas el título de liberales, por considerar á los estatueros y pintores como ministros de la deshonestidad. Este arranque de mal humor del severísimo Sócrates no obsta para que en tiempos muy anteriores, y aun en los mismos suyos, algunos autores calificaran de divinas y heroicas á las artes de la Escultura y la Pintura, por ocuparse en la representacion de dioses y héroes. Respecto á la Arquitectura tenemos datos suficientes para juzgar que muy generalmente debia ser contada como arte liberal, aunque no se hallaba incluida en el número de las conocidas con tal nombre, porque si bien Vitruvio en el primero de sus libros la califica de ciencia, como luego, al tratar de los estudios que debe hacer el Arquitecto, prescribe que entre estos se cuenten los de la Geometría, Música, Filosofía y otras llamadas entonces artes liberales, viene á resultar la Arquitectura como un compendio de todas ellas; y nótese bien la importancia que da Vitruvio á la Música, destinando á su explicacion los capítulos IV y V del libro 5.º y el XIII del libro 10. A pesar de todo, no debia ser en Roma tan considerado cual se merecia el arte de la Arquitectura, cuando el cáustico Marcial hacia blanco de sus sátiras á los Arquitectos.

La historia de la nomenclatura y clasificacion de las artes es tan confusa, que cuesta impropio trabajo sacar una conclusion definitiva. Esto consiste en que cada filósofo ó historiador que ha tratado de este asunto lo ha mirado por el prisma de sus aficiones particulares: así vemos, por ejemplo, que Galeno, al dividir las artes en los dos grupos consabidos de liberales y serviles, coloca entre las primeras en primer lugar la Medicina, y luego la Retórica, Música, Geometría, Aritmética, Dialéctica, Astrología, Gramática y Jurisprudencia, dejando para el grupo de las serviles las que se ejercitan con las fuerzas del cuerpo.

Como Galeno, podria citar otros muchos autores antiguos, en quienes se advierten diferencias notables respecto á la division y clasificacion de las artes; pero como esto seria ya demasiado enojoso, me limitaré á observar que de tantas y tan variadas opiniones se vino por fin á sacar la consecuencia de que las artes liberales no eran más de siete. San Isidoro de Sevilla, en sus Etimologías, libro excelente que tanto influyó en los estudios artístico-filosóficos de la Edad Media, enumera las dichas artes liberales en este verso:

Lingua, Tropus, Ratio, Numerus, Tonus, Angulus, Astra.

es decir, el llamado trivium, que formaban la Gramática, Retórica y Dialéctica, y el cuadrivium de Boecio, compuesto de las cuatro artes llamadas Matemáticas, ó sean la Aritmética, Música, Geometría y Astronomía.

Sobre esta base giraron los estudios universitarios ó académicos durante la Edad Media, y aun hasta los tiempos modernos, en los que las más célebres Universidades (la de Salamanca entre ellas) conferian tambien el grado de Doctor en Música.

La Arquitectura, Escultura y Pintura, que cada dia iban tomando mayor importancia y desarrollo, no podian avenirse de buen grado á estar colocadas en el lugar que ocupaban, no contando entre las artes liberales, y estando expuestas á ser confundidas por el vulgo entre las serviles y mecánicas, en razon al trabajo de manos que requerian. De aquí provino que se recurriera á un expediente ingenioso, cual fué declarar que las artes se dividian en subalternantes y subalternadas: que las primeras eran las siete liberales, á las que se contaba como principales y cabezas porque daban fundamento á otras que tomaban sus principios de ellas. Por este medio se consideraron tambien artes liberales la Perspectiva, Arquitectura, Pintura y Escultura, pero en concepto de subalternadas ó dependientes de la Geometría y la Aritmética.

Asombro causa, en verdad, que aquellos sabios filósofos tuvieran que recurrir á tales sutilezas materiales, y que no llegase á penetrar en su razon la luz divina que alumbraba á todas las bellas artes! Pero no por esto deja de ser cierto que todavia se tardó mucho tiempo en hacer de las ciencias y las artes la justa y racional clasificacion que colocase á cada una en el lugar que le corresponde. En vano era que multitud de apasionados de las artes plásticas las calificaran con los más pomposos epítetos: de nada servia que muchas personas ilustres las cultivaran, ni que los Reyes y magnates hicieran todo género de distinciones honoríficas á los artistas: nunca faltaba al vulgo un pretexto, más ó ménos especioso, para negarles el título de artes liberales ó artes del entendimiento; título que (dicho sea de paso), nunca se negó al arte de la Música.

En España particularmente costó mucho trabajo desarrollar la costumbre de considerar como oficio el ejercicio de las artes plásticas. El Licenciado Gutiérrez de los Rios tomó á su cargo la defensa de ellas, escribiendo á fines del siglo XVI nada ménos que un tomo en 4.º para probar que la Pintura y la Escultura son tambien artes liberales lo mismo que la Música y la Arquitectura. Curioso es por demás, y digno de estudio este libro, para comprender el giro que en nuestra Península iban tomando las ideas sobre las artes de imaginacion, y sobre la consideracion debida á los trabajos mecánicos. Gutiérrez de los Rios, en su afán de liberalizarlo y ennoblecerlo todo, considera tambien entre las artes liberales á la agricultura, la platería, el bordado de matiz, la tapicería y otras por el estilo. Esto último no debe causar sorpresa á quien sepa que el buen Licenciado era hijo de un tapicero. Pero si bien con su libro pudo contribuir mucho á la mayor estimacion de las artes plásticas, no pudo lograr que en su tiempo, ni en más de medio siglo después de publicarlo, dejara de seguir el vulgo necio llamando oficio al divino arte de la Pintura; y no me refiero sólo al vulgo de los pecheros, sino tambien al de los nobles y caballeros. Dos de estos, haciendo las informaciones oficiales para dar el hábito de Santiago al gran artista D. Diego de Silva Velasquez, preguntaban respecto al oficio de pintor (¿como si se tratara de uno de brocha gorda!) y esto lo hacian por averiguar si Velasquez pintaba por dinero. ¡A tal extremo habia llegado el quijotismo en España, que no consentia se armase caballero á quien sacase fruto material del cultivo de su talento artístico, aunque este fuera tan extraordinario y tan sobresaliente como el del autor de el cuadro de las lanzas!...

Lo que más extraña en lo que voy diciendo es la tenacidad persistente del ignorante vulgo, aun después de publicados en España, no sólo el citado libro de Gutiérrez de los Rios, sino los de Vicente Carducho y Francisco Pacheco, tan llenos de razones en pro del arte liberal de la Pintura, apoyadas por los escritos de muy graves autores antiguos y contemporáneos. Pero ¿qué hay que extrañar, sabiendo el gran trabajo que costó impedir que el Fisco llegase á contar las obras del arte pictórico como una manufactura cualquiera? El Gobierno español quiso imponer alcabala á los pintores por las obras que hacian. Esto dió lugar á un ruidoso pleito, en el que abogaron por la Pintura muy grandes ingenios y letrados; sentenciando, por fin, el Real Consejo de Hacienda, que los pintores no pagaran alcabala por las obras que ellos mismos hicieran y vendieran; pero que si se cobrase por las que se pusieran á la venta por quien no fuese autor de ellas.

Ochenta y dos años después del dicho pleito y sentencia, todavia no se contaba la Pintura entre las artes liberales; y haciéndose cargo D. Antonio Palomino de esta injusticia, salió á la defensa de su divino arte, diciendo: «Porque si la Pintura estuviese connumerada entre las siete artes liberales, se le hiciera manifiesto agravio; porque de ese modo seria sólo una de ellas, siendo, como es, un compendio de todas.»

Por fin llegó la hora de la reparacion, y los españoles reconocieron que la Pintura debia definirse como arte liberal. La Real Academia Española lo hizo así constar oficialmente en la primera edicion de su Diccionario, y en aquella definicion ha insistido durante más de 100 años, sin embargo de que, á mediados del siglo XVIII ya en Europa se habia hecho de las artes otra clasificacion más lógica, y se las habia dado un nombre más genérico y adecuado al nuevo giro que tomaron los estudios filosóficos.

Con efecto: ya el filósofo prusiano Baumgarten habia concebido su nuevo plan de investigaciones sobre el bello ideal en las artes, como debiendo ser objeto de una ciencia independiente, á la que dió el nombre de *Aesthetica*; nombre de su invencion bajo el cual publicó su obra más importante. Ya los enciclopedistas franceses habian reunido en grupo artístico la Mímica, la Palabra, la Música, la Escultura, la Arquitectura y la Pintura; y ya, en fin, habia sido consagrado el principio de reconocer con el nombre de *Bellas Artes* á todas las que tienen por objeto la representacion del bello ideal, sean cuales fueren los medios materiales de representarlo. Así, pues, llamamos hoy bellas artes á la Arquitectura, la Escultura, la Pintura, la Música, la Poesía y la Elocucion; y aunque algunos autores añaden tambien el arte de los jardines, la danza, el grabado &c., la mayoría de los filósofos las reducen al número de las cuatro principales, Arquitectura, Escultura, Pintura y Música, que son precisamente las que se ven hoy reunidas en esta Academia al arrimo cariñoso de la belleza ideal, madre comun de todas.

Si, señores, de todas; porque si así no las consideráramos, ¿cómo nos atreveríamos á presentarnos ante el mundo civilizado, que estudia y aplaude las obras de Hegel, de Lévêque y de otros grandes filósofos modernos, en las cuales se consideran las bellas artes todas como nacidas del mismo principio? ¿Qué idea daríamos de nuestra cultura intelectual? Esto equivaldria á retroceder á aquellos tiempos en que no se veia en las artes otra cosa que sus medios materiales de manifestacion. Pero aun así y todo; supongamos por un momento que quiséramos imaginar el absurdo de considerar las artes despojadas del principio comun de la belleza ideal. Veamos lo que resultaria en este caso.

Desde luego encontraríamos artes, ó cuando ménos muy relajados, los lazos que unen las artes plásticas entre sí; porque la Pintura y la Escultura, por lo que respecta á sus medios particulares de ejecucion, no tienen de comun sino el dibujo; pero con la notable diferencia de que el del escultor abarca la forma entera de los cuerpos en sus tres dimensiones de longitud, latitud y profundidad, y el del pintor se limita á las dos primeras, no pudiendo hacernos comprender la tercera sino por el efecto de las sombras, la luz y los colores. El escritor á quien sigo dice que estas dos artes rara vez conducen al mismo fin, nunca usan de los mismos medios; y añade que él habria sustituido á la antigua inscripcion de la Academia de Pintura y Escultura de París, *Amice quamvis amule*, esta otra semejante, pero más verdadera: *Amice potiusquam amule*. Con efecto, las contiendas entre pintores y escultores se han hecho célebres en la historia, y unos á otros se negaban la bondad y legitimidad de su arte respectivo, llegando hasta al menosprecio y al insulto.

Pues bien, si esto hallábamnos entre la Pintura y la Escultura, ¿qué clase de relaciones materiales encontraríamos entre ellas y la Arquitectura? Ellas tienen su origen en la imitacion de la naturaleza; la Arquitectura no; y aunque se quiera decir que todas son artes del dibujo, este en la Arquitectura es más científico que artístico; á no ser que se me pruebe que la Geometría, base principal de la Arquitectura, no es ciencia, sino arte. Pero, ¿á qué buscar más diferencias, cuando basta la simple comparacion de un cuadro con un edificio cualquiera, para comprender que el materialismo de la Pintura nada tiene que ver con el de la Arquitectura? Hace mucho tiempo que oí decir á un murmurador: «¿Qué harán en la Academia los músicos cuando se hable de perspectiva aérea?» Y yo contesté: «¿Qué harán los pintores cuando se hable de corte de piedras?»...

Desengañémonos, señores, si todas las bellas artes hubieran de mirarse tan sólo por el lado de su materialismo, no podríamos reunir dos de ellas en perfecto consorcio. Y más aun

del tronco de cada una se verían nacer tantos y tan diferentes brazos, que cada uno de por sí podría muy bien producir el germen de un arte independiente. Por fortuna esto ni ha sucedido ni puede suceder, porque el principio filosófico de la belleza une á las artes con tal cohesión, que no es posible separar ni una de ellas del general concierto, sin atentar profundamente al origen divino, al desarrollo constante y la armonía de todas.

Armonía he dicho, y esta palabra me trae á la memoria mi arte más querido. A tratar de él temo llegar un poco tarde, y cuando tal vez ya fatigué demasiado vuestra atención; pero como ni debo ni puedo en tan solemne día dejar de hablar de tan importante asunto, os pido, señores, que sigáis todavía otorgándome vuestra indulgencia.

Damos el nombre de *Música* (decía Platon) al arte que por medio del sonido llega hasta el alma y la inspira el amor á la virtud.

Cito esta admirable definición por entrar en materia de una manera digna; pero no porque mi intento sea tratar ahora con especialidad del arte de la Música ni de sus méritos particulares: además estos son tan universalmente reconocidos, que hacen excusada semejante tarea. Cumple, pues, tan sólo al tema de mi discurso considerar la Música en sus relaciones con las demás bellas artes. Para esto, veamos primeramente el lugar que ocupa en el concierto de todas.

Los críticos modernos clasifican las artes según sus medios de representación y los sentidos á que se dirigen, que son la vista y el oído, únicos afectos á la percepción de la belleza. Esta división, sin embargo, no satisface al sabio Hegel, y la combina con otro principio de clasificación más filosófico que se funda no en los medios exteriores del arte, sino en su relación con el fondo mismo de las ideas que debe representar. Partiendo de este principio, dice Hegel: «El arte tiene por objeto la representación del bello ideal: por consecuencia, las artes deben clasificarse conforme á la manera en que son más ó menos capaces de expresarlo. Esta gradación tiene la ventaja de corresponder al mismo tiempo al progreso histórico y á las formas fundamentales del arte. Hé aquí cómo, con arreglo á este principio, las artes se escalonan y se suceden, para formar un sistema regular y completo:

1.º En el primer grado se coloca la *Arquitectura*. Este arte es incapaz de representar una idea, como no sea de una manera vaga é indeterminada: él dispone las masas de la naturaleza inorgánica, según las leyes de la materia y las proporciones geométricas; él las coloca con regularidad y simetría, de modo que ofrezcan á los ojos una imagen, que es un simple reflejo del espíritu, un símbolo mudo del pensamiento. Por estas razones, histórica y lógicamente, la Arquitectura debe ser colocada la primera en la serie de las artes.

2.º En el grado inmediato superior se coloca la *Escultura*, que representa ya el espíritu bajo rasgos determinados. Su objeto es efectivamente el espíritu individualizado, revelado por la forma humana y su organismo viviente. Bajo esta apariencia visible, por medio de los rasgos de la fisonomía y las proporciones del cuerpo, expresa la belleza ideal, la calma divina, la serenidad, en una palabra, el ideal clásico.

3.º Aunque encerrada en el mundo de las formas visibles, la *Pintura* se eleva á un grado superior de espiritualismo. A la forma añade los diversos aspectos de la apariencia visible, las ilusiones de la perspectiva, el color, la luz y las sombras; y por este llega á ser capaz, no sólo de reproducir los cuadros variados de la naturaleza, sino también de expresar sobre el lienzo los sentimientos más profundos del alma humana y todas las escenas de la vida moral.

4.º Pero como expresión del sentimiento, la *Música* excede aun á la *Pintura*, porque lo que expresa es el alma misma en cuanto tiene de más íntimo y profundo; y esto por medio de un fenómeno sensible, igualmente invisible, instantáneo é impalpable, por medio del sonido, cuyas vibraciones resuenan en las profundidades del alma, conmoviéndola toda entera.

5.º Todas estas artes, finalmente, están coronadas por la *Poesía*, que las resume y las excede, y cuya superioridad es debida á su modo de expresión, la *palabra*. Ella sola es capaz de expresar todas las ideas, todos los sentimientos, todas las pasiones, las más elevadas concepciones de la inteligencia y las más fugaces impresiones del alma. A ella sola le es dado representar una acción en su completo desarrollo y en todas sus fases. Es el arte universal; su dominio es ilimitado.

Tal es la teoría de Hegel, que siguen casi todos los filósofos modernos. Al mismo tiempo la asocia á la división general de las formas del desarrollo histórico del arte, diciendo que la *Arquitectura* le parece que responde más particularmente al tipo *simbólico*; que la *Escultura* es el arte *clásico* por excelencia, y que la *Pintura* y la *Música* forman el grupo de las que llama *artes románticas*. La *Poesía*, como arte universal, dice que pertenece á todas las épocas.

Visto, pues, el distinguido lugar que ocupa la Música en el cuadro histórico filosófico de las bellas artes, no será fuera de propósito examinar ahora las relaciones particulares que tiene con cada una de sus hermanas.

Con la *Pintura* acabamos de ver que la asocia Hegel, llamando á entrambas *artes románticas*; y en otro lugar de su obra añade que la *Pintura* tiene con la Música mucha afinidad. ¿Cómo puede ser así, teniendo aquella por medio de percepción el sentido de la vista y esta el del oído?... Cuestión es la presente que cae bajo el dominio de la óptica fisiológica; y no habiendo llegado aun esta ciencia á la perfección que sería de desear, según confiesa paladinamente su más sabio apostol, el célebre Helmholtz, resulta la cuestión muy difícil de resolver. Pero estudiando las percepciones visuales, se hallan en ellas tantas analogías con las percepciones acústicas, que dan lugar, si no á una conclusión científica absoluta, al menos á hipótesis muy dignas de tomarse en cuenta.

La experiencia fisiológica ha descubierto, hasta donde la ha sido posible verificarlo, que las excitaciones de las fibras nerviosas sensitivas correspondientes á cada uno de los cinco sentidos son independientes; es decir, que cada fibra nerviosa obra exclusivamente sobre el sentido á que pertenece. Si esto fuera absolutamente cierto, no habría para qué tratar de la cuestión, pues dicho se está que los efectos de la *Pintura* y de la *Música* se perciben por sentidos diferentes; pero como la misma ciencia reconoce el principio de la *simpatía*, ó sea transmisión de la excitación de un nervio sensible, primitivamente excitado, á otro nervio sensible, que no está sometido á ninguna influencia exterior, resulta que bien podrá tener alguna relación el sentido de la vista con el del oído á la manera que la tiene con otros. El mismo Helmholtz dice que tales sensaciones simpáticas parecen poder producirse también en el aparato nervioso visual por la excitación de otros nervios sensitivos; y además hay que tomar en cuenta que el efecto de toda clase de sensaciones viene á sentirse en el cerebro, que es el órgano de la conciencia humana. No sacaré las consecuencias que de aquí se deducen, porque esto sería entrar en el campo de la Psicología, llevándonos demasiado lejos del asunto que me he propuesto.

Cúmpleme sólo hacer notar que si bien de la óptica fisiológica no pueden hoy sacarse argumentos concluyentes para probar la relación íntima que puede y debe existir entre el

aparato visual y el acústico, se sacan otros que hacen sospechar con fundamento la existencia de tal relación. La prueba de esto se halla con sólo recordar que desde el gran Newton hasta el mismo Helmholtz inclusive, son muchos los sabios que científicamente han tratado de probar la relación íntima que existe entre los sonidos y los colores. Newton fué el primero que dió la teoría de que los siete intervalos de la escala musical corresponden á los siete colores principales del espectro prismático. Desde que apareció esta teoría, no se ha cesado de trabajar en ampliarla y perfeccionarla; y en nuestros días el sabio alemán Unger, con su invención del *Disco cromático*, ha fundado una teoría de la armonía estética de los colores con relación á los sonidos musicales; sacando el resultado, por ejemplo, de que al acorde *perfecto mayor* corresponden los colores *rojo, verde y violado*, reunidos con tanta frecuencia por los más célebres pintores italianos.

Sobre esto de la verdadera armonía de los colores, ya en 1780 el claro talento del diplomático español Azara adelantó proposiciones afirmativas, que cada día se van confirmando más y más. Antes que Azara, D. Antonio Palomino dijo «que la Música es la pintura del oído, así como la Pintura es la música de la vista. Y si descendieramos á otro género de consideraciones, podríamos citar el hecho muy conocido de aquel ciego de nacimiento á quien se preguntó si se formaba una idea del color encarnado, y respondió: «el encarnado es el sonido de la trompeta.»

Con todo lo dicho, resulta demostrado que la Música tiene moral y materialmente muchos puntos de contacto y afinidad con la Pintura.

No son, ni mucho menos, tan íntimos los que tiene con la Escultura; porque este arte es el que más se aleja de la Música, y sin embargo, un ilustre escultor español, haciendo el paralelo de su arte con otras y con las ciencias, concluye por decir que las artes del dibujo y las liberales son todas hermanas.

Respecto á la *Arquitectura*, poquísimos trabajos me ha de costar la demostración de lo íntimamente ligada que está con el arte de los sonidos. Ya he recordado antes que Vitruvio manda á sus discípulos que estudien la Música, y para esto destina en sus libros nada menos que tres capítulos especiales. El primer traductor español de esta obra, el Arquitecto Miguel de Urrea, no contento con vulgarizar en la lengua patria los sabios preceptos del célebre romano, se permite además añadir un prólogo, en el cual, hablando del arte y oficio de la Arquitectura, dice: «Para el tal oficio se requiere tener noticia de todas las demás ciencias de Filosofía moral y natural, Geometría, Aritmética, Perspectiva, Música, Astrología y Derechos. Porque el Arquitecto que de estas ciencias careciere, no podrá ser perfecto Arquitecto en sus fundaciones, estructuras, pinturas y dibujos, ni podrá hacer obras magníficas y soberbias.» Modernamente nos ha dicho Hegel «que la Música presenta analogías reales con la Arquitectura, porque introduce en los sonidos, como la Arquitectura en las formas, la regularidad, la simetría y la armonía;» y añade «que esto es lo que ha hecho que se llame á la Arquitectura una *música muda*.» Finalmente, el célebre Arquitecto y literato Viollet-Le-Duc, clasificando las cuatro bellas artes por este orden: Música, Arquitectura, Escultura y Pintura, dice que todas son hermanas, pero que la Música y la Arquitectura son hermanas gemelas.

Creo que con lo dicho debería bastar para que se comprenda la razón con que esta Academia solemniza hoy el abrazo cariñoso que las artes del dibujo acaban de dar á su hermana la Música. Pero como fuera de este recinto no hablará tal vez quien niegue todavía los íntimos lazos de familia que unen á todas las bellas artes, después de las razones que acabo de exponer, razones (nótese bien) tomadas todas de escritores, no músicos de profesión, no queda á quien no esté conforme con ellas más camino que discutir con los célebres filósofos y artistas del dibujo en cuyas opiniones me apoyo, ó probar que las hijas de una misma madre no deben llamarse hermanas, sino cuñadas ó suegras, en cuyo caso traslado la cuestión á la Academia Española.

Perdonadme, señores, la digresión que acabo de hacer dejándome llevar un poco de los impulsos de mi conocida idiosincrasia; pero no con el ánimo de zaherir á nadie, sino, al contrario, con el de disculpar en lo posible á los que niegan la fraternidad de las bellas artes. Me explicaré.

Cualquiera que tenga un espíritu observador de las pasiones humanas no habrá podido menos de notar que el exclusivismo está en razón directa del entusiasmo. Un hombre se enamora ardientemente de una joven esbelta, delicada, de ojos de cielo y de cabellos de oro; una de esas doncellas encantadoras que suelen hallarse en las orillas del Tamesis. Para este hombre la más hermosa hija de Andalucía con sus rasgados ojos negros y con su gracia incomparable no es más que un simple objeto de admiración, pero que no basta á conmovér su alma; y cuanto más ferviente es el amor de este hombre hacia la rubia doncella, tanto menor es la admiración que despierta en él la de los negros cabellos, llegando tal vez hasta el punto de mirarla con el mayor desprecio.

Este ejemplo, tan frecuente y vulgar en lo que respecta al amor mundano, toma unos caracteres mucho más acentuados en el amor divino de las bellas artes, porque en este no hay sólo la ferviente inclinación al bello ideal, sino que toma una parte muy importante el amor propio y el orgullo de producir una obra digna de ser admirada por la multitud, para por este camino ganar honra y provecho de presente y lauro inmarcescible para los tiempos futuros.

El entusiasmo del artista suele también producir en él preocupaciones de género ó de escuela, porque fijando su atención en un punto determinado que absorbe todas sus facultades, ni puede ver más allá del estrecho círculo en que se ha encerrado, ni por consiguiente le queda tiempo para estudiar y comprender otros ramos del arte que aquel en que emplea toda la potencia de su alma.

De aquí la multitud de subdivisiones que se conocen dentro de un arte dado. En el de la Pintura, por ejemplo, hallamos el cuadro de historia, el de género, el de perspectiva, el de paisaje y otros, que forman el grande y divino concierto de este arte. Pues bien; acercaos al oído de un pintor cualquiera; preguntadle en confianza su opinión sobre los diferentes géneros de Pintura, y vereis cómo siempre, aunque los elogio todos, sobrepondrá en algún modo aquel á que más especialmente se dedica; y en particular, si es pintor de historia, observareis en él hasta un mareado desdeñando hacia los otros géneros. Pero ¡qué más! Aun dentro de un mismo género encontrareis el exclusivismo del artista. Miguel Angel, el pintor gigante del Juicio final, admitía sólo la pintura al fresco, y decía con desprecio que la pintura al óleo era afeminada, y buena solamente para los débiles y perezosos.

Este exclusivismo, por más que esté reñido con la síntesis del arte en general, puede no obstante ser disculpable en cierto modo, pero solamente cuando sea hijo del verdadero entusiasmo artístico. De aquí tomó su origen, sin duda, la encarnizada lucha entre pintores y escultores de que antes hice mención. Refiriéndose á ella Vasari, dice que «hacen mal los que se esfuerzan por desunir y separar la Pintura de la Escultura, porque

estas artes son dos cuerpos regidos por un alma misma;» y añade que «Dios quiso tal vez desengañarnos demostrándonos la fraternidad y la unión de estas dos nobilísimas artes, haciéndolo nacer en varias ocasiones muchos escultores que han pintado, y muchos pintores que han esculpido.»

Si esta juiciosa observación de Vasari la hiciéramos extensiva á las demás bellas artes, poniendo de un lado las del Dibujo y de otro la Música, podríamos sacar iguales consecuencias; porque, en efecto, son tantos los ejemplos de hombres que han cultivado el arte musical junto con todas ó alguna de las artes plásticas, que sería necesario escribir un libro para enumerarlos. Desde luego es muy de notar que en la época más brillante del renacimiento de las artes del Dibujo en Italia, raro era el pintor, escultor ó arquitecto de verdadera importancia que no fuese al propio tiempo músico distinguido. Consúltese la historia de las bellas artes, y por do quier se hallarán pruebas de esta verdad.

Andrés Verrocchio, Maestro de Leonardo da Vinci, fué á la par Pintor, Escultor, Arquitecto y Músico.

El célebre Arquitecto Bramante, Maestro y protector de Rafael de Urbino, improvisaba versos y los cantaba acompañándose con la lira.

Leonardo da Vinci, ese genio brillante en quien podemos decir que se entraña todo el espíritu y la iniciativa del renacimiento, reunía en artes y ciencias tal suma de conocimientos y tal práctica que causan asombro. Era Pintor, Escultor, Arquitecto, y lo que hoy llamamos Ingeniero civil, Militar y Mecánico. Además era considerado como el mejor poeta improvisador de su tiempo y como insigne cantor y tocador de líra. Poseía también en alto grado las artes caballerescas, como la equitación, la esgrima y la danza. Pero en lo que más sobresalió, al par de la Pintura, fué en la Música; pues consta que en un certamen musical, celebrado ante el Duque Sforza de Milan, superó á todos los concurrentes, cantando y acompañándose con una lira que él mismo se había fabricado, de plata en su mayor parte y de la forma de un cráneo de caballo, cosa extraña y nueva de su exclusiva invención. Una prueba de la importancia que daba Leonardo da Vinci á la Música se halla en el retrato de Mona Lisa, cuya excelente copia tenemos en el Museo del Prado. Mientras lo pintaba, tenía constantemente entretenida á la hermosa Florentina con cantores é instrumentistas, que ejecutaban los más bellos y alegres madrigales, para que el modelo no tomara la rígida seriedad propia de todo el que se retrata. De aquí, sin duda, aquella gracia y aquella sonrisa encantadoras que resplandecen en esta obra maestra de Leonardo, en la cual podemos decir con razón que la Música tiene una parte muy importante.

Contemporáneo á Leonardo da Vinci, Baccio della Porta, más conocido por el nombre de Fra Bartolomeo, no era sólo pintor, sino músico excelente.

Miguel Angel, el artista colosal, esculpía el Moisés, pintaba el Juicio final, trazaba y dirigía la cúpula de San Pedro, y al propio tiempo cultivaba la Música y la Poesía.

Giorgione, el célebre Maestro de Tiziano y de Sebastian del Piombo, era considerado más como músico que como pintor. Cantaba y tocaba el laúd tan divinamente, que por esto era llamado con mucha frecuencia á tomar parte en los conciertos de la gente noble.

La primera profesión de Sebastian del Piombo fué la Música. Dedicado luego á la Pintura, no por esto abandonó su arte primitivo, que siguió cultivando con singular talento. Cantaba muy bien, y tocaba diferentes instrumentos, con especialidad el laúd, en el que ejecutaba los pasajes más difíciles de armonía, con tal perfección, que por esto los nobles venecianos le buscaban para que tomara parte en sus fiestas á título de Profesor.

El Correggio, el insigne fundador de la Escuela lombarda, el colorista incomparable, aquel que, viendo un cuadro de Rafael exclamó: *Anch'io son pittore*, podía igualmente haber añadido: *Anch'io son musico*; tal era el entusiasmo que sentía por el arte de los sonidos. Así se cuenta que algunos momentos antes de morir soñó que era trasportado al cielo, donde una divina música le anunciaba una beatitud eterna.

Mas por no hacer ya lista de cofradía, lo que pretendo que parezca discurso, concluiré este punto recordando que los célebres pintores Tiziano, Pordenone, Girolamo de Carpi, Palma, París Bordone, los dos Bassano, Tintoretto, Pablo Veronés, Pietro Malombra, Salvator Rosa y otros muchos fueron igualmente notables como músicos.

Recordareis, señores, lo que dije antes respecto á la relación de los sonidos con los colores. Pues bien; observad ahora la coincidencia singular de que los pintores italianos que más se han distinguido como coloristas son precisamente los que más y mejor han cultivado la Música. Bajo este concepto observad la Escuela florentina, y hallareis sus mejores coloristas en Leonardo da Vinci y Fra Bartolomeo, ámbos músicos excelentes. En la Escuela lombarda tenéis al Correggio, el mágico del color, que era músico entusiasta. Pero en particular si os fijáis en la Escuela veneciana, tan superior á todas las demás por su colorido, no hallareis uno de sus más grandes representantes en el siglo XVI que no fuese músico notable. Allí entonces el estudio de la Música era general, y los pintores se reunían con frecuencia para ejecutar conciertos vocales é instrumentales. De esta costumbre se originó que Pablo Veronés, en su obra maestra de las *Botas de Caná*, pintara en el centro en primer término una orquesta, entre cuyos ejecutantes se hallan retratados los más ilustres pintores venecianos, uno de los cuales es el mismo Pablo Veronés, que se retrató el primero á la izquierda del espectador tocando un instrumento de arco.

Todas estas coincidencias, unidas á las observaciones científicas que antes he referido, si no son pruebas concluyentes de la perfecta afinidad del sentido de la vista con el del oído, son, sin embargo, muy dignas de tomarse en cuenta; y yo tengo la vehemente sospecha de que cuando las ciencias fisiológicas lleguen á alcanzar más alto grado de perfección, se ha de ver más y más palpable el error de los que niegan en lo material la unión de las artes plásticas con la Música; y digo en lo material, porque en lo espiritual no oree que haya quien se atreva siquiera á ponerla en duda.

Después de haber examinado el asunto de la unión de las bellas artes en general y en particular, réstame sólo examinarlo por su lado más concreto; es decir, por el relativo á la agregación de la Música á esta antigua y benemérita Academia de San Fernando.

Muy difícil y espinoso es para mí este asunto, porque siendo yo uno de los individuos de la nueva Sección de Música, cuanto diga podría parecer tal vez inspirado por la pasión que tengo á mi divino arte ó por un sentimiento de amor propio. Por lo mismo he de procurar ceñirme á relatar imparcialmente los hechos que vengan al caso, huyendo en lo posible de hacer comentarios apasionados.

Sentada la base de que las artes del dibujo y del sonido son hermanas, porque tienen su origen en la belleza ideal, madre común de todas; dado el ejemplo de otras Academias, como la de París, donde viven fraternalmente unidas, ni debe ni puede parecer extraño que la Música haya sido agregada á esta Academia, cuya fundación, si bien limitada en un principio á las artes plásticas, tuvo por objeto la conservación y fomento

de las artes españolas en la época en que estas decaían visible y rápidamente. Se me dirá que el fundador de esta ilustre Academia no pensó en la Música; esto es muy cierto, así como lo es que antes que el Luis XIV tampoco pensó en ella al fundar la de París. Pero así como el Consulado francés reparó tan injustificado olvido, bien pudo imitarle nuestro Gobierno de la República, viendo que el arte de la Música en España se encontraba desprovisto de protección y de representación oficial en una época como la presente, en que la Música es considerada en Europa como el arte civilizador por excelencia.

Nosotros, sus más indignos representantes, tomamos, por fin, asiento en esta Academia á título de músicos y de españoles; pero no con la idea de un amor propio satisfecho, sino con la de colocarnos en circunstancias favorables para contribuir al progreso del arte moderno y para volver por la honra de nuestros antepasados, cuya brillante historia musical es casi desconocida á la generación presente.

Esta historia no tiene nada que envidiar á la de las otras artes españolas, ántes al contrario; y esta circunstancia es precisamente la que nos ha dado valor para aceptar la honra de sentarnos en este sitio, adonde nunca habiéramos pensado llegar por nuestros propios merecimientos. Echamos una rápida ojeada retrospectiva.

Sería inoportuno hablar ahora de los tiempos antiguos de nuestra historia. Respecto á la Edad Media, bastará con recordar que los estudios musicales en nuestra Península caminaban al par de las naciones más adelantadas; y aun se daban ejemplos como el de San Isidoro de Sevilla, el inventor del canto litúrgico que ha llegado hasta nosotros con el nombre de *canto isidoriano* ó *canto mudrabe*. Las obras didácticas que servían de texto en la multitud de Escuelas musicales de España eran las de Boecio y Guido Arefino; las mismas que se estudiaban en Europa; y ya á mediados del siglo XIII habían llegado á grande altura nuestros adelantos musicales, como puede verse en las preciosas cantigas de D. Alfonso el Sabio, y en otros códices de la misma época que se conservan en nuestras bibliotecas, uno de los cuales se halla escrito en partitura á cuatro voces.

Muy bien preparados nos hallábamos los músicos españoles para entrar en el brillante y magnífico concierto de la inteligencia humana, al que se ha dado el nombre de *Renacimiento*; y aunque en España la Música, como arte liberal y en su parte especulativa, siguió estudiándose junta con las ciencias matemáticas, tomó, no obstante, un nuevo giro, conforme al espíritu artístico de la época.

Aun vivía Lorenzo de Médicis, el Magnífico, cuando un Catedrático de Música de la Universidad de Salamanca, el Maestro andaluz Bartolomé Ramos de Pareja, pasó á Italia y estableció en Bologna una cátedra de Música, dando después á la estampa, en 1482, una obra didáctica en la que expuso su nueva teoría del temperamento, con la cual hizo una revolución en el arte.

Desde entonces comienza una serie no interrumpida de triunfos para los músicos españoles en Italia, y particularmente en Roma, donde llegaron á contarse, sólo en la Capilla Sixtina y durante el siglo XVI, más de 30 maestros compositores y cantores españoles, como Juan del Encina, Cristóbal Morales, Bartolomé Escobedo, Francisco Soto, Tomás Luis de Victoria y otros. Entre estos, el sevillano Cristóbal Morales merece una particular mención por la multitud de sus excelentes composiciones. Con referencia á una de estas, dice un autor italiano que es *una maravilla del arte*; y en efecto, las obras todas de Morales son de tan relevante mérito, que, no sólo en Italia y en España, sino en toda Europa, son apreciadas como obras maestras, dignas de figurar al lado de las de Palestrina, y con la circunstancia de haber precedido á las de este célebre compositor italiano. Con efecto, 43 años ántes de que Palestrina publicara su primera obra, ya estaban impresas y eran populares en Italia, España, Francia y Alemania las obras maestras de Morales; y aun en nuestros días se publican en Roma juntas con las de Palestrina y las del no menos célebre compositor castellano Tomás Luis de Victoria.

De los españoles que acabo de citar, no hay para qué detenernos mucho en Juan del Encina, porque su nombre es bastante célebre en nuestra historia literaria; pero sí diré que tal vez pronto hará conocer su gran mérito como compositor, publicando 61 obras suyas inéditas, que no há mucho tiempo tuve la fortuna de encontrar, y que son las primeras que se verán de tan ilustre poeta y músico.

Respecto al citado cantor Francisco Soto hay la circunstancia de que fué además compañero de San Felipe Neri y fundador con este Santo de la Congregación del Oratorio, que tan célebre llegó á hacerse, no sólo por lo piadoso de su instituto, sino por haber dado origen y nombre á la especie de composiciones musicales llamadas *Oratorios*.

Pero no era sólo en Bologna y en Roma donde el genio músico de los españoles marchaba delante ó á la par de los genios italianos del Renacimiento. En la mayor parte de las ciudades importantes de Italia se hallaban nuestros artistas músicos figurando en primera línea; y en Nápoles, el año 1537, otro músico español, Juan de Tapia, pidiendo limosna de puerta en puerta logró reunir una suma, con la cual fundó el *Conservatorio della Madonna di Loreto*, primera Escuela de este género, á cuya semejanza se han fundado después todos los Conservatorios de Música.

Al mismo tiempo en España el arte músico tomaba el tan prodigioso desarrollo que testifica la multitud de obras didácticas que salieron de nuestras imprentas, escritas por autores españoles, desde el último tercio del siglo XV hasta fines del XVI. En Sevilla y en Salamanca las de Domingo Marcos Duran, frecuentemente citadas con elogio por los didácticos extranjeros; en Valencia la de Guillermo Despuig (1); en Barcelona la de Mosen Francisco Tovar; en Búrgos las de Gonzalo Martínez de Bizcargui; en Alcalá de Henares la de Melchor de Torres; en Toledo las de Juan de Espinosa; en Osuna las de Fray Juan Bermudo; en el Burgo de Osma la de Martín de Tapia, y en Valladolid la de Francisco Montanos, que fué el primer didáctico que dió reglas para la expresión filosófica de las composiciones musicales. Pero sobre todos los citados descuella el célebre Francisco Salinas, Catedrático de Música en Salamanca, cuya obra, impresa en la misma ciudad, es considerada, no sólo cual un monumento de gloria para la Música española, sino como la más importante del arte de su tiempo en toda Europa.

Si esto sucedía respecto á la parte teórica, no hay para qué dudar del desarrollo de la Música en su parte práctica, y mucho menos recordando que todas las catedrales y colegiatas, todas las Universidades, todos los colegios y conventos de que estaba poblada nuestra Península, y hasta el Real Palacio mismo, eran otras tantas Escuelas donde se cultivaba la Música con el mayor entusiasmo bajo la dirección de grandes Maestros españoles, muchos de los cuales alcanzaron una reputación europea.

Pues bien: si papel tan principal hizo la Música española en el renacimiento de las bellas artes, no puedo menos de es-

tablecer una comparación con el que hicieron nuestras artes plásticas.

Los españoles que á estas se dedicaban iban á Italia á estudiar, ó trabajaban por imitar los modelos italianos que venían á España. Para esto había una causa extraña al genio de los españoles, naturalmente dispuestos para el cultivo de las artes del Dibujo, la cual los colocaba en circunstancias desventajosas respecto á los cultivadores de la Música, porque estos, como pertenecían casi generalmente al estado eclesiástico, tan poderoso entonces, contaban con medios materiales de viajar é instruirse, al paso que los artistas del Dibujo, seculares y pobres en su mayor parte, no podían hacer lo mismo fácilmente. Como quiera que ello fuese, resulta que cuando los artistas plásticos españoles iban á Italia á aprender, los músicos iban á enseñar ó á ejercer el arte á la altura de los italianos. Esta diferencia se hace más y más visible tratando de comparar la literatura producida por las artes del Dibujo en España hasta fines del siglo XVI con la que en igual tiempo produjo la Música, porque aquella es tan escueta y esta tan abundante, que no admiten términos de comparación.

No obstante, las artes del Dibujo empezaron á prosperar visible y rápidamente en España, llegando en el siglo XVII á un grado tal de belleza, que causa admiración y envidia á otras naciones.

La Música, por su parte, siguió siempre su marcha conforme á la del arte en los países más cultos, hasta la época fatal del mal gusto, que marcó la decadencia general de todas las artes en Europa. Pero en la época actual, desde que empezaron á alborear los días de un nuevo renacimiento, ya apareció en Italia otro músico español, otro reformador por el estilo del antiguo Ramos de Pareja, otro espíritu valiente, que se atrevió á declamar contra el mal gusto introducido en el arte de la Música por los Maestros rutinarios que, despreciando la filosofía, hacían consistir toda la bondad y belleza sólo en la aglomeración de los artificios del contrapunto. El filósofo autor á quien me refiero fué el abate D. Antonio Eximeno, cuya obra, publicada en Italia primero, y en España después, con el título *Del origen y de las reglas de la Música*, hizo una nueva revolución en el arte, á la que se asociaron desde luego muchos autores ilustres de Italia y de otros países.

Desde entonces la Música ha seguido prosperando en España; y en nuestros días, si bien no nos hallamos todavía á la altura de Alemania, Bélgica y Francia, por causa de las guerras extranjeras y civiles, que han paralizado nuestros progresos, podemos, sin embargo, decir que hemos creado un *teatro nacional de Música*, que hemos fundado la *Sociedad de conciertos*, que hemos publicado multitud de obras de diferentes géneros, y que hemos dado, en fin, un gran desarrollo á nuestro arte, sin contar con otra protección que con la del público, que ha premiado y premia tan generosamente nuestros loables esfuerzos.

Con esta brillante historia viene hoy el arte de la Música en España á tomar asiento al lado de sus hermanas las artes del Dibujo; y viene además porque lo llama á este sitio la opinión pública. En efecto, la Música, según dice un filósofo moderno, ha llegado á ser el arte cosmopolita y universal, y el gran desarrollo que ha tomado es el rasgo más característico de nuestra época, en la que el hombre vive en una agitación continua y en una incertidumbre que sin cesar lo combate. Por esto, de todos los géneros de Música, el que cada día va siendo más querido del público es el puramente instrumental, el que no necesita de la palabra ni de la poesía escrita para producir sus grandes efectos. La Música instrumental, añade el citado filósofo, «conviene más que otro arte cualquiera para expresar las ideas flotantes, los sueños sin forma, los deseos sin objeto y sin límites, el tropel doloroso y grandioso de un corazón conturbado que aspira á todo y no se fija en nada....»

Pero ya es hora, señores, de que yo deje de abusar de vuestra paciencia, resumiendo y terminando este mal pergeñado discurso.

Al llegar á este punto me asalta el fundado temor de que pensareis que todo mi trabajo ha sido innecesario; porque la *unión de las bellas artes* es un hecho consumado, y tan universalmente reconocido como indispensable al corazón humano, que no había para qué ocuparse en él, y mucho menos por quien, como yo, carece de las dotes necesarias para colocarse á la altura de tan filosófico asunto.

Con efecto, señores, poned la mano en vuestro pecho, y vendreis conmigo en que cuando en lo íntimo de vuestra conciencia sintais el ferviente anhelo de poneros en contacto con la divinidad; cuando necesitéis de los consuelos que presta la oración, ó de los cariñosos auxilios que da la fé católica, ireis al templo. Y ¿qué vereis allí? La unión de las bellas artes todas, absolutamente todas, en su más noble y digna manifestación. La *Arquitectura*, con sus grandiosas naves, cuya elevación parece deciros en su lenguaje mudo: «¡mirad al cielo!» La *Escultura* y la *Pintura*, con la magia de sus formas y colores, poniendo á vuestra vista la divina epopeya de la redención humana. La *Música*, en la voz angelical del niño acólito y en la robusta y potente del salmista de cuyos labios brota un raudal de divina *Poesía*. La Música también en el órgano, ese instrumento gigante con cuyas múltiples combinaciones ya os hace entrever la morada de los coros angélicos, ó temer la ira de Dios en el tremendo día del Juicio final. La *Oratoria*, en boca del Sacerdote que ocupa la cátedra del Espíritu Santo. Y en fin, hasta la *Danza* noble, al par que alegre, como la que ejecutan los seis de Sevilla ante el Santísimo Sacramento. Hé aquí las síntesis de las bellas artes en conjunto, respondiendo al más digno de los sentimientos humanos, al del amor de Dios, que es el amor de los amores.

Pero si apartais de aquí la vista por un momento y quereis fijarla en los mundanos gocees que prestan las bellas artes, las hallareis también unidas todas en otro lugar que sintetiza el gusto artístico de la generación presente; en el teatro. Decidme, pues: ¿comprendeis posible el teatro sin la *Arquitectura* que lo constituye; la *Escultura* que lo adorna; la *Pintura* que lo decora; la *Poesía*, la *Música* y la *Declamación* que lo dan voz; la *Danza* que lo entretiene, y hasta las *ciencias* que lo sirven?...

Pues bien, si la unión de las bellas artes es un hecho consumado; si de ella necesita el hombre moderno para satisfacer á sus necesidades estéticas en lo divino y en lo humano; ¿por qué no había de realizarse tan necesaria unión en esta Academia, donde se rinde tan ferviente culto al principio filosófico de la belleza?... Realizose por fin, como os dije al principio, gracias á la ilustración del Gobierno de la República y á la iniciativa y benevolencia de esta misma Academia, quienes comprendieron que, como decía Lamennais, «el Arte es uno, como Dios; uno, como el universo; por consiguiente, todas las artes, en conjunto y estrechamente unidas, nacen de una misma raíz, y cualesquiera que sean las diferencias secundarias que las especifiquen, se resuelven en una rigurosa y fundamental unidad.»

HE DICHO.

Anuncios.

VENTA DE CASA.—LOS TESTAMENTARIOS DEL EXCELENTÍSIMO Sr. D. Manuel Estéban Catalá de Valeriola han acordado sacar á subasta pública extrajudicial una casa que fué de la propiedad del

mismo, sita en esta capital, calle de los Tres Peces, núm. 30 moderno y 27 antiguo de la manzana 24. Tiene de sitio 383 metros cuadrados y 81 decímetros, equivalentes á 4.943 pies y 64 décimos, y ha sido tasada en 77.775 pesetas, equivalentes á 344.400 rs. vn., á rebajar cargas; y agregando á esta cantidad la de 1.125 pesetas, ó sean 4.500 reales vellón por medio real fontanero de agua del Canal de Lozoya, compone la suma de 78.900 pesetas, ó sean 345.600 rs. vn.; siendo el producto actual de la finca el de 6.219 pesetas al año, equivalentes á 24.876 rs. vn. La subasta se verificará el día 6 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el estudio del Notario de esta capital D. Zacarías Alonso y Caballero, calle de la Magdalena, núm. 4, cuarto segundo, donde desde hoy se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones.
Madrid 19 de Agosto de 1874.—Z. Alonso. X—237

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO. Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Netas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecución.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edición.—Su coste, con el Apéndice de la exposición sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, *Diario de un caminante*, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz. Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

DICCIONARIO DE LA JURISPRUDENCIA PENAL DE ESPAÑA, por D. Marcelo Martínez Alcubilla. Un tomo de 350 páginas en 4.º Se vende á 46 rs. en la librería de D. Saturnino Gomez, Pasaje de Matheu, y se remite á provincias librando 2 rs. más. En la misma librería se vende el *Diccionario de la Administración española*, por el mismo autor, á 432 rs., y á 468 rs. servido á provincias. X—499

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernación.—Sanidad. D

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

Santos del día.

Santos Sinfiriano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires.

Guarenta Horas en la parroquia de San Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º impar.—*El último mono.*—*La casa de locos.*—*Ellinor.*

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Oudrid.—A las ocho y media.—Décimonoveno concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Sinfonía de *Anna Bolena*. DONIZETTI.
 - 2.º *Andante y allegro vivace* del cuarteto (obra 64), ejecutados por los instrumentistas de cuerda. HAYDN.
 - 3.º *Todo corazón*, tanda de walses. WALDTEUFEL.
- Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º Overture de *Maritana*. WALLACE.
 - 2.º Fantasia de *I Puritani*, arreglada por el maestro Barbieri, con solos de flauta, clarinete y cornetín, por los Sres. Sarmiento, Ficher y Boneta. BELLINI.
- Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º *Poète et Paysan*, overture. SUPPÉ.
- 2.º *Ave Maria*, arreglada para orquesta por el señor Bottesini. SCHUBERT.
- 3.º *Philemon y Baucis*, entreacto. GOUNOD.

El jardín estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Los dos caminos.*—*Como la espuma.*—*La fé perdida.*—*El amante espíritu.*—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—*La quinta de las mujeres.*—*La molinera de Subiza.*—*¡Flamma!*—*¡Hortelana, ó surripanta?*—*La molinera de Subiza.*—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho de la noche á dos de la madrugada.

(1) Latinizado de *Peño*.